

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 19 DE ENERO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1341 **3**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 003-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0013-2017-MINAGRI.- Crean el Grupo de Trabajo denominado "Mesa Técnica de Desarrollo Forestal" **10**

R.J. N° 0007-2017-INIA.- Designan Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Secretaría General del INIA **11**

R.J. N° 010-2017-ANA.- Encargan funciones de Administradores de las Administraciones Locales de Agua Mala-Omas-Cañete, Zaña, Motupe-Olmos-La Leche, Ocoña-Pausa, Camaná-Colca, Moquegua y Río Seco **11**

CULTURA

R.M. N° 024-2017-MC.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Cultura correspondientes al año 2017 **12**

R.M. N° 027-2017-MC.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial **12**

R.M. N° 028-2017-MC.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **13**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 009-2017-MIDIS.- Aprueban metas e indicadores de desempeño contenidos en la Matriz de programación de metas e indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2017 **13**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 016-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Loreto, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas **14**

R.M. N° 017-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Apurímac, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas **15**

R.M. N° 018-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Amazonas, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas **16**

R.M. N° 019-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Piura, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 013, 015 y 016-2017-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Chile, Argentina e Italia **18**

R.S. N° 014-2017-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de España **19**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 018-2017-MIMP.- Designan Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del MIMP **20**

PRODUCE

R.M. N° 035-2017-PRODUCE.- Establecen límites de captura del recurso caballa para el año 2017 **20**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 017-2017-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania, ante la República de Serbia, la República de Macedonia, la República de Montenegro y ante Bosnia y Herzegovina **22**

R.S. N° 018-2017-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, y como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) **22**

R.S. N° 019-2017-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Eslovaca **23**

R.S. N° 020-2017-RE.- Dan por terminadas funciones de
Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa
del Brasil **23**
R.S. N° 021-2017-RE.- Nombran Cónsul General del Perú
en Manaos, República Federativa del Brasil **23**

SALUD

D.S. N° 002-2017-SA.- Decreto Supremo que deja sin
efecto la actualización dispuesta por Decreto Supremo N°
043-2016-SA **24**
R.M. N° 024-2017/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de
Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia
Humana en el Perú **25**
R.M. N° 025-2017/MINSA.- Delegan facultades en
diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal
2017 **25**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 055-PE-ESSALUD-2017.- Modifican Estructura
Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del
Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD **30**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 001-2017-MTC.- Dan por concluida designación de
Superintendente de la SUTRAN **31**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 09-2017-ACFFAA.- Designan Jefe de la Oficina
de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas
Armadas **32**

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

RR. N°s. 007 y 008-2017-DV-PE.- Designan
Coordinadores II de la Secretaría General de DEVIDA **32**
Res. N° 009-2017-DV-PE.- Designan Secretario Técnico
de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA **33**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0013-2017-ONAGI-J.- Designan Subprefectos
Distritales en diversos departamentos **33**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

RR.DD. N°s. 007, 008 y 009-2017-COFOPRI/DE.-
Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Loreto, Junín y
Amazonas del COFOPRI **38**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 004-2017-OSINFOR.- Precisan conformación de
salas del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR
39

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 013-2017/SIS.- Designan Directora General de la
Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS **40**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 002-2017-OS/CD.- Suspenden los plazos previstos en
la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" aprobada
con Res. N° 476-2008-OS/CD, vinculados con la etapa de
aprobación de los procedimientos técnicos del COES **41**
Res. N° 03-2017-OS/CD.- Aprueban modificaciones
contractuales a ser suscritas entre la Empresa de
Electricidad del Perú S.A. y Cerro del Águila S.A., para
modificar los contratos de suministro resultantes de la
Licitación "Energía para Centrales Hidroeléctricas" **42**
Res. N° 04-2017-OS/CD.- Deniegan solicitud de
aprobación de adenda de Luz del Sur S.A.A. a través del
cual se resuelve el contrato de suministro celebrado con
Compañía Eléctrica El Platanal S.A. **43**
Res. N° 05-2017-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo
del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a
los cargos tarifarios de usuarios del servicio público de
electricidad de los sistemas interconectados y el Programa
Trimestral de Transferencias Externas, por el periodo del 4
de Febrero de 2017 al 30 de abril de 2017 **44**
Res. N° 06-2017-OS/CD.- Fijan factores de proporción
aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para los
Sistemas Fotovoltaicos del periodo Febrero 2017 - Octubre
2017 **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 011-2017-INEI.- Índices Unificados de Precios
para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de
diciembre de 2016 **46**
R.J. N° 012-2017-INEI.- Factores de Reajuste aplicables
a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas
Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas
en el mes de diciembre de 2016 **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 003-2017-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto
designaciones y designan Ejecutores Coactivos en la
Intendencia Lima y en la Intendencia Regional La Libertad **49**
Res. N° 004-2017-SUNAT/800000.- Designan
Fedatarios Institucionales Titular y Alterno de la Intendencia
de Aduana de Puno **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 002-2017-SUNEDU/CD.- Aprueban Reglamento
para la atención de denuncias presentadas ante la
Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria **50**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 008-2017/002-FONAFE.- Acuerdos
adoptados sobre Directores de Empresas en las que
FONAFE participa como accionista **54**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 001-2017-SP-CS-PJ.- Designan miembros titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial 2017 **54**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 035-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Lima **55**

Res. Adm. N° 038-2017-P-CSJLE/PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 844-2016-P-CSJLE-PJ y establecen disposiciones para la depuración de expedientes judiciales e inventario físico de procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **55**

Res. Adm. N° 039-2017-P-CSJLEI/PJ.- Conforman la Comisión de Planificación, Formulación del Plan Operativo Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017 **56**

Res. Adm. N° 040-2017-P-CSJLE/PJ.- Establecen disposiciones para que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este reprogramen durante el mes de febrero de 2017, las audiencias, vistas de causa y demás diligencias que no pudieron realizarse por huelga **56**

Res. Adm. N° 041-2017-P-CSJLE/PJ.- Establecen la Comisión de Trabajo del "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **56**

Res. Adm. N° 039-2017-P-CSJCL/PJ.- Conforman la Comisión SECIGRA DERECHO 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao **57**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Fe de Erratas Res. N° 001-2017/DP **58**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2023.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **58**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0001-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima **58**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1341

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Mediante Oficio N° 074-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas

Res. N° 0002-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **59**

Res. N° 0003-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad **60**

Res. N° 0004-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima **61**

Res. N° 0006-2017-JNE.- Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 150-2016-GOB.REG.-HVCA/CR, que declaró vacancia en el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Huancavelica **61**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 141-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo primero de la Res. N° 5010-2016-MP-FN **63**

RR. N°s. 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **63**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000008-2017-J/ONPE.- Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios **65**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5486-2016.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **71**

Res. N° 093-2017.- Autorizan al BBVA Continental la conversión de agencia a oficina especial ubicada en el departamento de Lima **72**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 001-17/MCPSMH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 119-MCPSMH, que aprobó beneficio temporal para pago de deudas tributarias administrativas y de regularización para pago del Impuesto Predial y otros **72**

del Decreto Legislativo N° 1341, publicado en la edición del día 7 de enero de 2017.

En la página 6:

Literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11

DICE:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

m) Las personas naturales condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada

por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

m) Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

(...)"

En la página 12:

Numeral 46.5 del artículo 46

DICE:

"Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

(...)

46.5 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de

interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

(...)

46.5 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición.

(...)"

En la página 13:

Literal b) del numeral 50.2 del artículo 50

DICE:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

(...)

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

(...)

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h), i) y k), y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m), n) y o). En el caso de la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

(...)

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

(...)

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a

participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) e i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m), n) y o). En el caso de la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

(...)"

En la página 15:

DICE:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, excepto los artículos 2, 9 y literales m) y n) del artículo 11 que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

(...)"

DEBE DECIR:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, excepto los artículos 2, 9, literales m) y n) **del numeral 11.1 del artículo 11 y las Disposiciones Complementarias Modificatorias** que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

(...)"

1475763-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

DECRETO SUPREMO Nº 003-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, con Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 014-2010-PCM, 117-2012-PCM y 040-2014-PCM;

Que, en el marco de sus competencias, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR viene desplegando acciones para el ordenamiento del servicio civil, en los tres niveles de gobierno;

Que, en ese contexto SERVIR se encuentra desarrollando un conjunto de normas, instrumentos,

herramientas y mecanismos para implementar la reforma del servicio civil y fortalecer el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, priorizando la ejecución de los procesos de los subsistemas de: Organización del trabajo y su distribución, Gestión del empleo, Gestión del rendimiento y Gestión del desarrollo y capacitación;

Que, este despliegue de acciones conlleva a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de SERVIR, lo cual implica una restructuración parcial en la forma de gestionar los procesos a cargo de los órganos y unidades orgánicas de apoyo y así contribuir de la mejor manera con el accionar de los órganos de línea y finalmente con el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad;

Que, la propuesta de modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones, se encuentra en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Modificar la numeración de los Títulos IV, V, VI, VII y VIII; así como los artículos 6, 10 respecto a sus literales l), m), n), y o), 12, 13 respecto a sus literales b), c) y d), 15, 17, 18, así como los numerales 18.1 respecto a sus literales b), h), e i), 18.2, 18.3 y 18.4 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nos 014-2010-PCM, 117-2012-PCM y 040-2014-PCM, los que quedan redactados conforme al texto siguiente:

"Artículo 6.- Estructura Orgánica

SERVIR cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01 ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Gerencia General

01.2.1 Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional

02 ÓRGANO RESOLUTIVO

- 02.1 Tribunal del Servicio Civil

03 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 03.1 Órgano de Control Institucional

04 ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

- 04.1 Procuraduría Pública

05 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 05.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 05.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

06 ÓRGANOS DE APOYO

- 06.1 Oficina General de Administración y Finanzas
- 06.1.1 Subjefatura de Contabilidad
- 06.1.2 Subjefatura de Abastecimiento
- 06.1.3 Subjefatura de Tecnologías de la Información
- 06.1.4 Subjefatura de Servicio al Ciudadano
- 06.1.5 Subjefatura de Tesorería

- 06.2 Oficina de Recursos Humanos

07 ÓRGANOS DE LÍNEA

- 07.1 Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública

07.2 Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

07.3 Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

07.4 Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil

07.5 Escuela Nacional de Administración Pública"

(...)

"Artículo 10.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de SERVIR conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El Presidente Ejecutivo cumple las siguientes funciones:

(...)

l) Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima de éste, para su ratificación por el Consejo Directivo, en el caso de que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

m) Determinar los límites de competencia de los órganos de SERVIR;

n) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

y. o) Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Consejo Directivo o se establezcan en normas de desarrollo del Sistema".

(...)

"Artículo 12.- Funciones

Son funciones del Gerente General:

(...)

q) Supervisar las acciones vinculadas a la gestión del conocimiento e innovación de la entidad.

r) Coordinar y supervisar la implementación de las políticas y planes de comunicación de la entidad.

s) Otras que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo o se asigne por ley."

"Artículo 13.- Tribunal del Servicio Civil

(...)

Las Salas del Tribunal gozan de "independencia técnica" para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

a) Acceso al servicio civil;

b) Evaluación y progresión en la carrera;

c) Régimen disciplinario; y,

d) Terminación de la relación de trabajo."

(...)

"Artículo 15.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en SERVIR. Se encuentra a cargo de un jefe designado por la Contraloría General de la República, con la que mantiene dependencia funcional y administrativa, y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.

El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República;

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior de SERVIR conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República;

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de

Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República;

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de SERVIR se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI;

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias formuladas por los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general sobre actos y operaciones de SERVIR, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia;

k) Realizar el seguimiento a las acciones que SERVIR disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de SERVIR, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa;

Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos de la Entidad, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República;

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República;

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;

- t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno de SERVIR;
- u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República, y;
- v) Otras que establezca la Contraloría General de la República."

"TÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA"

(...)

"Artículo 17.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

(...)

j) Conducir y coordinar la ejecución de acciones para la gestión del conocimiento e innovación de la entidad.

k) Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas por el Gerente General, dentro del ámbito de su competencia."

"TÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"

"Artículo 18.- Oficina General de Administración y Finanzas

La Oficina General de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de la administración de los recursos materiales, financieros, la contabilidad, las adquisiciones, la administración documentaria y el archivo central. Asimismo, coadyuva al fortalecimiento de la organización mediante la adecuada gestión de tecnologías de la información y de los recursos informáticos."

"18.1 Funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas

Son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones y actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y de abastecimiento, en concordancia con la normatividad vigente;

(...)

h) Colaborar en la formulación de las políticas vinculadas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos, que soliciten los órganos de línea; y,

i) Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas por el Gerente General, dentro del ámbito de su competencia."

"18.2 Estructura de la Oficina General de Administración y Finanzas

La Oficina General de Administración y Finanzas, para el cumplimiento de su misión y funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Subjefatura de Contabilidad.
- b) Subjefatura de Abastecimiento.
- c) Subjefatura de Tecnologías de la Información.
- d) Subjefatura de Servicio al Ciudadano.
- e) Subjefatura de Tesorería."

"18.3 Subjefatura de Contabilidad

La Subjefatura de Contabilidad es una unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración y Finanzas. Es la encargada de planificar, organizar, ejecutar y supervisar la gestión contable y tributaria de la entidad, e implementar los procedimientos administrativos de viáticos y encargos para el cumplimiento de los

objetivos de las unidades orgánicas de manera oportuna. Son funciones de la Subjefatura de Contabilidad las siguientes:

- a) Elaborar y proponer directivas y procedimientos complementarios sobre los procesos técnicos de contabilidad, de conformidad con la normatividad vigente;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos y actividades de la gestión de la contabilidad de la entidad;
- c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas de viáticos y encargos otorgados al personal de la entidad, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);
- d) Formular y remitir oportunamente con periodicidad trimestral, semestral y anual, los estados financieros y presupuestarios a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;
- e) Gestionar la información referente a las diferentes obligaciones tributarias aplicables a la Entidad, en cumplimiento de los plazos establecidos por el organismo supervisor y conforme a la normativa vigente;
- f) Coordinar e implementar las medidas correctivas a la gestión administrativa, financiera, contable y tributaria de las actividades relacionadas con los exámenes de auditoría interna y/o externa;
- g) Ejercer el control previo y concurrente de las operaciones del gasto corriente y de capital, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente; y,
- h) Demás funciones que sean asignadas por la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación de los demás órganos de SERVIR."

"18.4 Subjefatura de Abastecimiento

La Subjefatura de Abastecimiento es una unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración y Finanzas. Es la encargada de gestionar el abastecimiento de los bienes, servicios y obras, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de SERVIR, de manera oportuna y con criterios de razonabilidad.

Son funciones de la Subjefatura de Abastecimiento las siguientes:

- a) Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Subjefatura de Abastecimiento, proponiendo las políticas, procesos, procedimientos y directivas internas necesarias para la adecuada gestión de abastecimiento institucional."
- (...)

"TÍTULO VII

ÓRGANOS DE LÍNEA"

(...)

"TÍTULO VIII

RÉGIMEN LABORAL"

(...)

"TÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO"

(...)

Artículo 2.- Incorporación de títulos, capítulos y artículos al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Incorporar el Título IV denominado Órgano de Defensa Jurídica y su Capítulo I, el Capítulo II en el Título VI y los artículos 12A, 12B, 15A, 18.7 y 18A en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nos 014-2010-PCM, 117-2012-PCM y 040-2014-PCM, los que quedan redactados conforme al texto siguiente:

"Artículo 12A.- Estructura de la Gerencia General

La Gerencia General, cuenta con la Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional, como unidad orgánica."

"Artículo 12B.- Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional

La Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional es la unidad orgánica de apoyo encargada de proponer y ejecutar las políticas y estrategias de

comunicación externa en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas de la entidad, así como ejecutar acciones de prensa y protocolo de SERVIR.

La Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, proponer y desarrollar estrategias y programas de comunicación externa que coadyuven al logro de objetivos institucionales;
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Comunicaciones acorde con los objetivos de la entidad;
- c) Establecer los lineamientos para fortalecer la imagen institucional de la entidad y velar por su cumplimiento;
- d) Establecer y aplicar mecanismos de evaluación de la estrategia de comunicación de la entidad y proponer las acciones correctivas correspondientes;
- e) Proponer e implementar estrategias para desarrollar y fortalecer los medios digitales de comunicación utilizados por la entidad;
- f) Asistir y orientar a los órganos de la entidad en la formulación de estrategias de comunicación, así como en la interacción con los medios de comunicación;
- g) Diseñar y conducir la comunicación y relaciones públicas entre SERVIR y los medios de comunicación nacionales e internacionales en sus diferentes plataformas, así como con los diferentes actores sociales;
- h) Administrar y mantener actualizada la información del Portal Institucional y Portal de Transparencia de SERVIR en el ámbito de su competencia;
- i) Coordinar aspectos de comunicación, imagen y protocolo de SERVIR con entidades del gobierno central, regional y/o local, así como organizaciones privadas de carácter nacional e internacional; y,
- j) Demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General."

"TÍTULO IV

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

CAPÍTULO I

PROCURADURÍA PÚBLICA"

"Artículo 15A.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de SERVIR, ante los órganos jurisdiccionales y en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde se considere que existe afectación de derechos o intereses de SERVIR, en el marco de la normatividad que dicte el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público, que goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, designado conforme a Ley.

El Procurador Público depende administrativamente de SERVIR y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, rigiéndose por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado."

La Procuraduría Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la defensa jurídica en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; así como en el ámbito de las conciliaciones extrajudiciales y otros procedimientos de similar naturaleza en los que la entidad es parte o tercero legitimado. Dicha defensa jurídica se ejerce también ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;
- b) Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como titular de la acción penal;
- c) Conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos señalados en la normativa vigente y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma;
- d) Informar permanentemente al Titular del Pliego sobre el estado situacional de los procesos judiciales, arbitrales y otros a su cargo;
- e) Coordinar con el Titular del Pliego el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses de SERVIR;
- f) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los asuntos a su cargo y acatar sus disposiciones, de acuerdo a la normatividad vigente; y,
- g) Las demás funciones establecidas en las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado."

"18.7 Subjefatura de Tesorería

La Subjefatura de Tesorería es una unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración y Finanzas. Es la encargada de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos del Sistema Nacional de Tesorería de la Entidad, así como, de la aplicación del conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos.

Son funciones de la Sub Jefatura de Tesorería:

- a) Elaborar y proponer directivas e instructivos; así como implementar medidas correctivas de la gestión y procesos de tesorería, de conformidad con la normatividad vigente;
- b) Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del proceso de tesorería de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia;
- c) Conducir la ejecución financiera del gasto en su fase del girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para efectos del pago de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros;
- d) Recaudar, registrar en el SIAF-SP, depositar, reportar y conciliar los ingresos captados por la entidad;
- e) Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;
- f) Efectuar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento;
- g) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la custodia y el traslado del dinero en efectivo, así como para la custodia de los cheques o valores en poder de la entidad, tales como cartas fianza, notas de crédito, entre otros de similar naturaleza;
- h) Mantener actualizado el registro y control de las fianzas, garantías y pólizas de seguros dejados en custodia;
- i) Efectuar y consolidar el pago de los tributos que corresponden a la entidad;
- j) Administrar y controlar el fondo de caja chica; y,
- k) Demás funciones que sean asignadas por la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación de los demás órganos de SERVIR."

"CAPÍTULO II

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS"

"Artículo 18A.- Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo encargado de formular, proponer y supervisar las políticas, normas, planes y otros instrumentos administrativos relacionados con la planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión del rendimiento, gestión de la compensación, gestión del desarrollo y la capacitación y gestión de relaciones humanas y sociales; para gestionar el servicio civil de SERVIR.

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Formular lineamientos y políticas para el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, alineado a los objetivos de SERVIR y de conformidad con la normatividad vigente;
- b) Planificar, ejecutar y controlar los procesos de convocatoria, selección, contratación, inducción, legajos, desplazamiento, progresión y desvinculación de recursos humanos;
- c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos;
- d) Administrar y gestionar el Cuadro de Puestos de la Entidad y el Manual de Perfiles de Puestos de SERVIR;
- e) Gestionar el Plan de Desarrollo de las Personas a partir de las necesidades de capacitación de los recursos humanos y alineados a los objetivos institucionales de SERVIR;
- f) Conducir la gestión del rendimiento de los servidores civiles de la entidad, en concordancia con los objetivos y las metas institucionales;
- g) Gestionar los procesos de bienestar social, seguridad y salud en el trabajo y relaciones colectivas de trabajo en SERVIR;

h) Proponer y aplicar el Plan de Fortalecimiento de la Cultura Organizacional y gestionar el clima laboral de SERVIR;

i) Gestionar las compensaciones del personal de SERVIR;

j) Gestionar los procesos disciplinarios que corresponda aplicar al Servidor Civil, a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con la normativa de la materia;

k) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, y el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República de los recursos humanos de SERVIR, de conformidad con la normatividad vigente;

l) Colaborar en la formulación de las políticas vinculadas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos, que soliciten los órganos de línea; y,

m) Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas por la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia."

(...)

Artículo 3.- Modificación del Organigrama de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Modificar el Anexo del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-

PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s 014-2010-PCM, 117-2012-PCM y 040-2014-PCM, referido a su Estructura Orgánica, conforme se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectúa con cargo al presupuesto institucional de SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.servir.gob.pe).

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

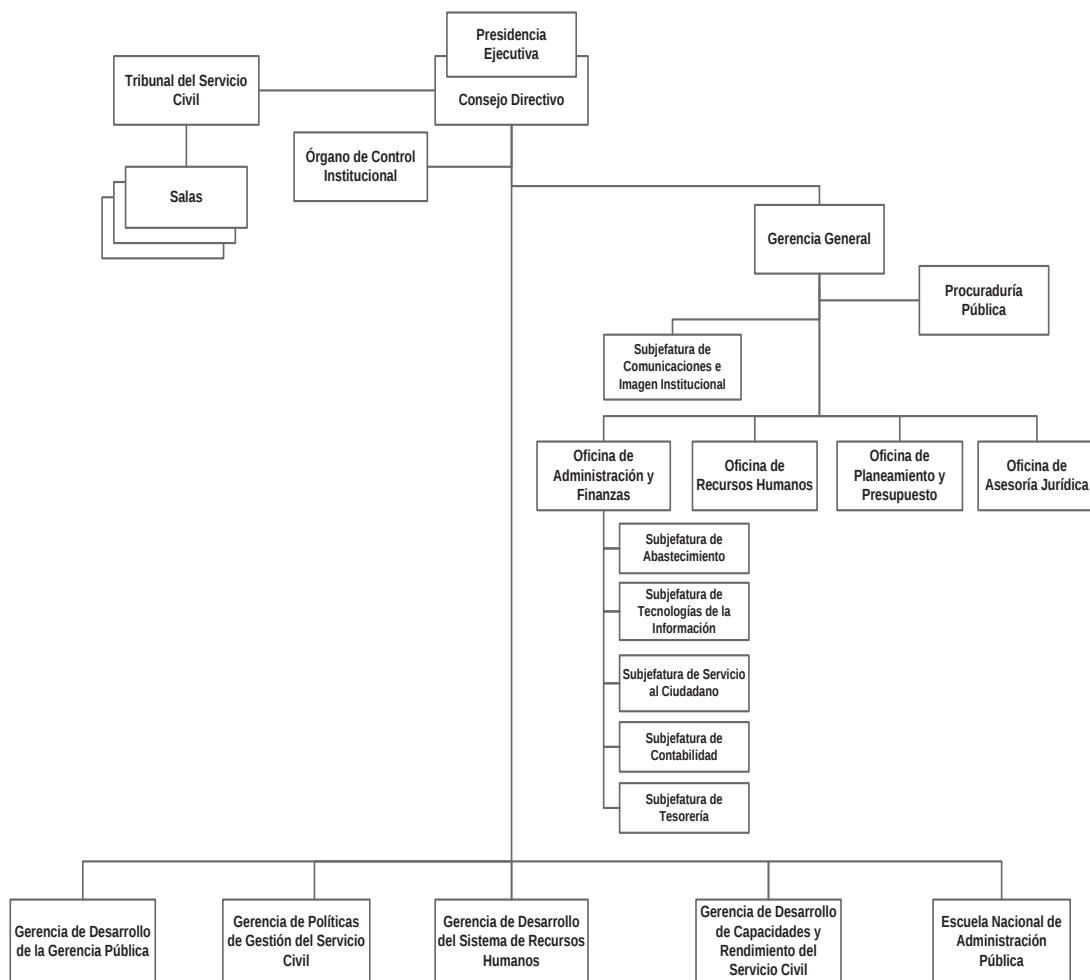
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

Organigrama de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR



AGRICULTURA Y RIEGO

Crean el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica de Desarrollo Forestal”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0013-2017-MINAGRI

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 736-2016-SERFOR-SG, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, de acuerdo con la citada Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de Agricultura y Riego tiene como ámbito de competencia, entre otros, las tierras forestales así como los recursos forestales y su aprovechamiento;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, es el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), constituye la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y se encarga de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, en la reunión de trabajo de fecha 28 de octubre de 2016, con la participación de los representantes del Congreso de la República, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, del Ministerio del Ambiente (MINAM), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), de la Cámara Nacional Forestal, de la Asociación de Exportadores (ADEX), de la Confederación Nacional Forestal del Perú, y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), se acordó que el SERFOR eleve a este Ministerio, la solicitud de establecimiento de la Mesa Ejecutiva Técnica Forestal Amazónica; posteriormente, conforme con el Acta de Reunión de fechas 29 y 30 de noviembre de 2016, se acordó, entre otros temas, proponer la conformación de la Mesa Ejecutiva Nacional de Desarrollo Forestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego–MINAGRI;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, en el presente caso, la implementación de los acuerdos de las reuniones sostenidas con fechas 28 de octubre, 29 y 30 de noviembre de 2016, requiere la creación de un Grupo de Trabajo, al que se le denominará “Mesa Técnica de Desarrollo Forestal”, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 029-2017-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2017, se aprobó el cierre del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante la Resolución Ministerial N° 399-2014-PRODUCE, encargado de coordinar la agenda integral en materia forestal; así como entregar al Ministerio de Agricultura y Riego el acervo documentario del mismo; documentación que será puesta a disposición del Grupo de Trabajo a crearse, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica de Desarrollo Forestal”, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en adelante Grupo de Trabajo, encargado de identificar, promover y proponer acciones en materia forestal, que permitan el desarrollo forestal sostenible y la formalización de sus actores.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objetivo, ejerce las funciones siguientes:

- Identificar, promover y proponer la priorización de las intervenciones y acciones para el desarrollo forestal sostenible, así como para la formalización de sus actores;
- Identificar oportunidades de mejora en la gestión forestal y de fauna silvestre;
- Proponer al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, las propuestas normativas o de gestión;
- Proponer, coordinar y promover acciones vinculadas con la mejora de la gestión e implementación de las políticas públicas, así como de las entidades públicas, en el sector forestal; y,
- Otras que la Presidencia del Grupo de Trabajo considere pertinente.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Riego, o su representante, quien lo presidirá;
- El Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, o su representante;
- Confederación Nacional Forestal del Perú (CONAFOR – PERÚ);
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP);
- Asociación de Exportadores (ADEX);
- Sociedad Nacional de Industrias (SNI);
- Cámara Nacional Forestal (CNF);
- Asociación de Productores Forestales de Ucayali (APROFU); y,
- Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX.

Participan del Grupo de Trabajo, en calidad de invitados, los representantes de las siguientes entidades públicas:

- Ministerio del Ambiente–MINAM.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR.
- Ministerio de la Producción–PRODUCE.
- Gobierno Regional de Amazonas.
- Gobierno Regional de Ucayali.
- Gobierno Regional de Loreto.
- Gobierno Regional de San Martín.
- Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Gobierno Regional de Huánuco.
- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) del Ministerio Público.
- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Las instituciones que participan en calidad de invitadas, acreditarán a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Forestal, dentro de los (3) días hábiles previos a la fecha de la reunión.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los representantes titular y alterno del Grupo de Trabajo se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo de cinco (5) días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, la misma que brindará el apoyo necesario y administrativo para el desarrollo de las acciones que el Grupo de Trabajo Forestal requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Equipo de Apoyo

El Grupo de Trabajo contará con un Equipo de Apoyo, que se encargará de brindar el asesoramiento y apoyo profesional, técnico y operativo necesario para el funcionamiento, gestión e implementación de los aspectos que se consideren en el Grupo de Trabajo, así como el seguimiento de las acciones a cargo del mismo.

Asimismo, dicho Equipo de Apoyo podrá contar con la colaboración de profesionales con experiencia o especialistas en temas de gestión e implementación de políticas públicas, así como en las demás materias que se aborden en el Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Institucional asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 8.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 9.- Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo será aprobado por el Grupo de Trabajo, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación.

En dicho Plan se especificarán las acciones prioritarias, los encargados de su ejecución, y los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 10.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años, contados desde el día hábil siguiente de su instalación; dentro del mismo plazo, deberá presentar al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, el informe final que detalle las actividades realizadas.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1475453-1

Designan Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Secretaría General del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0007-2017-INIA

Lima, 17 de enero de 2017

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0186-2016-INIA, de fecha 30 de septiembre de 2016, y;

CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Jefatural N° 0186-2016-INIA, de fecha 30 de septiembre de 2016, se encargó a la Bach.

María Esther Valenzuela Lazo las funciones inherentes al cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adición a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, la Jefatura Institucional estima conveniente dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con la visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de 01 de febrero de 2017, la encargatura efectuada a la Bach. María Esther Valenzuela Lazo de las funciones inherentes al cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de 01 de febrero de 2017, a la Bach. María Esther Valenzuela Lazo, al cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1475304-1

Encargan funciones de Administradores de las Administraciones Locales de Agua Mala-Omas-Cañete, Zaña, Motupe-Olmos-La Leche, Ocoña-Pausa, Camaná-Colca, Moquegua y Río Seco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2017-ANA

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros, 209-2015-ANA, 337-2015-ANA, 020-2016-ANA, 081-2016-ANA, 185-2016-ANA y 284-2016-ANA se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua, Mala-Omas-Cañete, Zaña, Motupe-Olmos-La Leche, Ocoña-Pausa, Camaná-Colca y Moquegua, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando precedente y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, de igual forma, encontrándose vacante el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Río Seco, es necesario encargar al profesional que desempeñará ese cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua – ALA, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Mala-Omas-Cañete	José Asunción Herrera Córdova	N° 209-2015-ANA
2	Zaña	Miguel Ángel Espino Paredes	N° 337-2015-ANA
3	Motupe-Olmos-La Leche	José Rosario Burga Silva	N° 020-2016-ANA
4	Ocoña-Pausa	Manuel Antonio Delgado Solórzano	N° 081-2016-ANA
5	Camaná-Colca	Fidel Antonio Zegarra Granda	N° 185-2016-ANA
6	Moquegua	Buenaventura Arturo Aguedo Manrique	N° 284-2016-ANA

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores de las Administraciones Locales de Agua – ALA, a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Mala-Omas-Cañete	Miguel Ángel Espino Paredes
2	Zaña	José Rosario Burga Silva
3	Motupe-Olmos-La Leche	Elmer García Samame
4	Ocoña-Pausa	Jaime Luis Huerta Lozada
5	Camaná-Colca	Manuel Antonio Delgado Solórzano
6	Moquegua	Fidel Antonio Zegarra Granda
7	Río Seco	Buenaventura Arturo Aguedo Manrique

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1475710-1

CULTURA

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Cultura correspondientes al año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2017-MC

Lima, 16 de enero de 2017

Vistos, el Memorando N° 000051-2017/OGPP/SG/MC y el Informe N° 000006-2017/OPL/OGPP/SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y normas modificatorias, se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y los funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 de la citada norma legal establece que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, debiendo corresponder dichas metas, a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas,

conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, se aprueba la Directiva “Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación”, la cual tiene por objetivo establecer lineamientos que permitan a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual;

Que, mediante documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación de la matriz de “Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Cultura correspondientes al año 2017”;

Que, atendiendo a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las “Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Cultura correspondientes al año 2017”, los que están articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y normas modificatorias, que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- DISPONER que los Directores Generales, Directores y Jefes de los órganos y/o unidades orgánicas, así como los titulares de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura, son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación de las metas e indicadores aprobados por la presente Resolución Ministerial, así como de la elaboración de los informes de evaluación semestral y anual para su remisión a las entidades supervisoras en el plazo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 4.- El Viceministerio de Interculturalidad es el órgano responsable de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación de la Política Nacional en materia de pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos y asiaticoperuanos, en representación del Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad supervisora de la materia, debiendo remitir el informe correspondiente a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y el anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1475509-1

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2017-MC

Lima, 17 de enero de 2017

VISTOS: el Memorando N° 000317-2016/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y el Informe N° 000100-2016/DGPI/VMI/MC y el Memorando N° 000009-2017/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, siendo una de las áreas programáticas de acción sobre las que ejerce su competencia, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objeto de la referida norma es establecer un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal f) del artículo 4 de la citada Ley N° 28736, dispone que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, asumiendo como obligación el establecimiento de Reservas Indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28736 y los artículos 11, 16 y 21 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que para el reconocimiento de un pueblo indígena en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y para el establecimiento de una Reserva Indígena, una Comisión Multisectorial presidida por un representante de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, es la responsable de realizar y presentar documentalmente al Viceministerio de Interculturalidad, el Estudio Previo de Reconocimiento del Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, y el Estudio Adicional de Categorización de Reserva Indígena;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece en el numeral 91.6 del artículo 91 y el numeral 94.6 del artículo 94, que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial de la citada Dirección General, ejercen la Presidencia y la Secretaría Técnica, respectivamente, de la Comisión Multisectorial creada por la citada Ley N° 28736;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de carácter permanente, cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, a través del Informe N° 000100-2016/DGPI/VMI/MC y Memorando N° 000009-2017/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y del Memorando N° 000317-2016/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, se remite la propuesta de Reglamento Interno de la citada Comisión Multisectorial;

Con el visado del Viceministro de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; y el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial creada y regulada por la Ley N°

28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el texto del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las entidades que conforman la citada Comisión Multisectorial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1475509-2

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 028-2017-MC**

Lima, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, y mediante Resolución Ministerial N° 354-2016-MC se aprobó el reordenamiento de cargos del citado instrumento de gestión, contemplándose el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial como cargo de confianza, el mismo que se encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Alberto Molina Martínez en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1475509-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban metas e indicadores de desempeño contenidos en la Matriz de programación de metas e indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 009-2017-MIDIS**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 21-2017-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 29792, son competencias exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se establecen las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, mediante resolución ministerial del sector respectivo, los ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, del 28 de marzo de 2016, se aprueba la Directiva "Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación";

Que, de acuerdo con el referido marco normativo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación con el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, el Viceministerio de Prestaciones Sociales, y los programas sociales adscritos al Ministerio, ha elaborado las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2017;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar las metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño

Aprobar las metas e indicadores de desempeño contenidos en la Matriz de programación de metas e indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2017, establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias; que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de las metas e indicadores de desempeño aprobados en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1475758-1

ENERGIA Y MINAS**Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Loreto, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2017-MEM/DM**

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO: El Informe N° 005-2017-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de enero de 2017 de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del Titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito con fecha 05 de enero de 2017 el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por el monto de S/ 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), en el primer semestre del 2017, para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula quinta del convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Loreto, mediante la correspondiente resolución del Titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley

N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General Administración y de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Loreto.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el monto ascendente a S/ 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Loreto, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución se efectúa según el siguiente detalle:

A la Región Loreto	:	Organismo Público
Pliego	:	N° 453 Gobierno Regional de Loreto
Unidad Ejecutora	:	N° 001 Sede Central – Región Loreto
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 0861
Entidad Bancaria	:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente	:	N° 0521- 034548
CCI	:	N° 018 -521000521034548-53
RUC	:	N° 20493196902

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto correspondiente al año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1474974-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Apurímac, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 017-2017-MEM/DM**

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO: El Informe N° 003-2017-MEM-OGP/DIR de fecha 11 de enero de 2017 de la Oficina de Desarrollo

Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del Titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito con fecha 05 de enero de 2017, el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por el monto de S/ 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), en el primer semestre del 2017, para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula quinta del convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Apurímac, mediante la correspondiente resolución del Titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General Administración y de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Apurímac.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el monto ascendente a S/ 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución se efectúa según el siguiente detalle:

A la Región Apurímac : Organismo Público
Pliego : N° 442 Gobierno Regional de Apurímac
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central – Región Apurímac
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0747
Entidad Bancaria : Banco de la Nación
Cuenta Corriente : N° 181- 019778
CCI : N° 018 -181000181019778-88
RUC : N° 20527141762

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac correspondiente al año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1474993-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Amazonas, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 018-2017-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO: El Informe N° 007-2017-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de enero de 2017 de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo

al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del Titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito con fecha 10 de enero de 2017, el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Amazonas, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por el monto de S/ 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), en el primer semestre del 2017, para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula quinta del convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Amazonas, mediante la correspondiente resolución del Titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General Administración y de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Amazonas.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el monto ascendente a S/ 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Amazonas, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución se efectúa según el siguiente detalle:

A la Región Amazonas	: Organismo Público
Pliego	: N° 400 Gobierno Regional de Amazonas
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central – Región Amazonas
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0721
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 0261- 014661
CCI	: N° 018 -261000261014661-81
RUC	: N° 20479569861

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Amazonas correspondiente al año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1475044-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Piura, destinados a la contratación de profesionales para la Dirección Regional de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2017-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO: El Informe N° 008-2017-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de enero de 2017 de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del Titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito con fecha 05 de enero de 2017, el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por el monto de S/ 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), en el primer semestre del 2017, para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula quinta del convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Piura, mediante la correspondiente resolución del Titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General Administración y de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Piura.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el monto ascendente a S/. 100 000,00 (cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Piura, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional S/100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución se efectúa según el siguiente detalle:

A la Región Piura	: Organismo Público
Pliego	: N° 457 Gobierno Regional de Piura
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central – Región Piura
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0892
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
RUC	: N° 20484004421

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de

Cooperación y Gestión celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura correspondiente al año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1474981-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Chile, Argentina e Italia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2017-JUS

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 104-2016/COE-TC, del 01 de setiembre de 2016, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS GUSTAVO VALDERRAMA PAC a la República de Chile, formulada por el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra el Patrimonio – Robo agravado seguido de muerte, en agravio de Pedro Pablo Guerrero Gilbertti y Robo agravado en agravio de Vitelio Roque Vilcabana, Juan Carlos Gonzales Vargas y el restaurante pollería “El Corralito”; y por el delito contra la Tranquilidad pública – Asociación ilícita para delinquir agravada, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS GUSTAVO VALDERRAMA PAC, para ser procesado como autor de los delitos contra el Patrimonio – Robo con agravantes, con subsecuente muerte, en perjuicio de Pedro Pablo Guerrero Gilbertti, Vitelio Roque Vilcabana, Juan Carlos Gonzales Vargas y el restaurante pollería “El Corralito”; y contra la Tranquilidad pública – Asociación ilícita para delinquir en su forma agravada, en agravio del Estado (Expediente N° 03-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 104-2016/COE-TC, del 01 de setiembre de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y vigente desde el Canje de

Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS GUSTAVO VALDERRAMA PAC, formulada por el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra el Patrimonio – Robo agravado seguido de muerte, en agravio de Pedro Pablo Guerrero Gilbertti; contra el Patrimonio – Robo agravado en agravio de Vitelio Roque Vilcabana, Juan Carlos Gonzales Vargas y el restaurante pollería “El Corralito”; y contra la Tranquilidad pública – Asociación ilícita para delinquir agravada, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-3

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2017-JUS

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 096-2016/COE-TC, del 15 de agosto de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano NEHEMIAS MORALES TRUJILLO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 06 de octubre de 2015 y Resolución del 06 de junio de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NEHEMIAS MORALES TRUJILLO, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: i) Homicidio calificado en agravio de Carlos Enrique Ceopa Tello, ii) Lesiones dolosas graves en agravio de Weyder Isla Luna y iii) Asociación Ilícita en agravio del Estado peruano (Expediente N° 114–2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por

el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 096-2016/COE-TC, del 15 de agosto de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NEHEMIAS MORALES TRUJILLO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: i) Homicidio calificado en agravio de Carlos Enrique Ceopa Tello, ii) Lesiones dolosas graves en agravio de Weyder Isla Luna y iii) Asociación Ilícita en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2017-JUS**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 05-2017/COE-TC, del 12 de enero de 2017, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JEYSON WALDO CUEVA ÁVALOS a la República Italiana, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de diciembre 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JEYSON WALDO CUEVA ÁVALOS para ser procesado por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual–Actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 146-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento

judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 05-2017/COE-TC, del 12 de enero de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 07 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JEYSON WALDO CUEVA ÁVALOS, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual–Actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-6

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2017-JUS**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 03-2017/COE-TC, del 09 de enero de 2017, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española ANA PILAR GRACIA BORDES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, antes de la modificación efectuada por el Decreto

Legislativo N° 1281, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de setiembre de 2016, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española ANA PILAR GRACIA BORDES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos I, por la comisión del delito contra la Salud Pública–Tráfico Ilícito de Drogas Figura Básica, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 7-2016);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 03-2017/COE-TC, del 09 de enero de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española ANA PILAR GRACIA BORDES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos I, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un establecimiento penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2017-MIMP

Lima, 18 de enero de 2017

Visto el Informe N° 011-2017-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2015-MIMP se designó al señor Ricardo Alfredo Miranda Rodríguez en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor RICARDO ALFREDO MIRANDA RODRÍGUEZ al cargo de confianza de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HILTON CERNA ALANIA en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1475760-1

PRODUCE

Establecen límites de captura del recurso caballa para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2017-PRODUCE

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 006-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N°

10-2017-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros, promover la explotación racional de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del mencionado Reglamento prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, tanto en el número de ejemplares juveniles como de captura incidental;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 006-2017-IMARPE/DEC remite el Informe sobre el "Desarrollo de la pesquería de Caballa durante el 2016, situación actual y perspectivas de explotación para el 2017", a través del cual concluyó, entre otros, que: i) "El desembarque de caballa durante el período enero-diciembre 2016 fue de aproximadamente 144 mil toneladas, (...). Durante el primer semestre 2016 (enero-junio) la caballa presentó una distribución costera principalmente frente a Chimbote, Callao, Huacho entre las 0.1 y 65 millas de la costa. Durante el segundo semestre (julio – noviembre) presentó una distribución amplia desde Parachique a Pisco y sus principales áreas de pesca se ubicaron en la zona comprendida entre Salaverry, Callao y Pisco entre las 0.1 y 260 millas de la costa"; ii) "Durante el segundo semestre 2016 la caballa mostró un rango amplio de tallas entre 11 y 36 cm LH (...)" y, iii) "Utilizando el modelo desarrollado por la OROP-PS, se presenta la tabla de decisión, en la cual, las posibles cuotas de captura de caballa para el 2017 oscilan entre las 70 mil y 127 mil toneladas"; por lo que recomienda, "Considerar una Captura Total Permissible para la especie caballa durante el año 2017 en el rango comprendido entre 70 mil toneladas y 127 mil toneladas";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 10-2017-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 006-2017-IMARPE/DEC, señala, entre otros, que "(...) teniendo presente la obligación del Estado de promover, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, y propiciar el desarrollo, (...), de la actividad pesquera artesanal, se recomienda

establecer el límite de captura para extraer el recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento diez mil (110,000) toneladas, correspondiente al año 2017, así como la aprobación de las medidas de conservación pertinentes";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977–Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los límites de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento diez mil (110,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2017. Dicha cuota podrá modificarse si el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, evidencia una mayor disponibilidad de caballa (*Scomber japonicus peruanus*), para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Una vez alcanzado el límite de captura del citado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) concluirán el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados de dicha labor; asimismo, el IMARPE recomendará oportunamente la culminación de la actividad extractiva del referido recurso, en caso que se alcancen los límites de captura establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes.

Artículo 3.- Las actividades extractivas y de procesamiento del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), deben brindar acomodación y las facilidades que se requieran durante las operaciones de pesca para el embarque del personal científico de investigación del IMARPE o de inspectores a bordo del Ministerio de la Producción, cuando estas instituciones así lo requieran.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977–Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán

por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese..

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio
de la Producción

1475759-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania, ante la República de Serbia, la República de Macedonia, la República de Montenegro y ante Bosnia y Herzegovina

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2017-RE

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 446-2011-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 1241-2011-RE, se fijó el 15 de enero de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 099-2012-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Serbia y ante la República de Macedonia, con residencia en Bucarest, Rumania;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 151-2012-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Montenegro, con residencia en Bucarest, Rumania;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 171-2012-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador Concurrente del Perú ante Bosnia y Herzegovina, con residencia en Bucarest, Rumania;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Serbia y ante la República de Macedonia.

Artículo 3.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Montenegro.

Artículo 4.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, como Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Bosnia y Herzegovina.

Artículo 5.- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 6.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 7.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-8

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, y como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2017-RE

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 444-2011-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 1249-2011-RE, se fijó el 15 de marzo de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 254-2012-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), con residencia en Tokio, Japón;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT).

Artículo 3.- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 5.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Aplicar el egreso que irroque la presente

Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-9

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Eslovaca

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2017-RE

Lima, 18 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 201-2016-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.º 499/2016-DIPL, de 27 de diciembre de 2016, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República Eslovaca, comunica que el Gobierno de Eslovaquia ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Eslovaca;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4730, del Despacho Viceministerial, de 30 de diciembre de 2016; y el Memorándum (PRO) N.º PRO0627/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 29 de diciembre de 2016;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Eslovaca, con residencia en Viena, República de Austria.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-10

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2017-RE

Lima, 18 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 074-2015-RE, de 28 de abril de 2015, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Arturo Arteta Valencia, Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Arturo Arteta Valencia, como Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-11

Nombran Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2017-RE

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las Misiones Diplomáticas y Consulares, en las Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales y en Misiones Especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales o Locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del

Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Enrique Paredes Guzmán, Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 053-2015-RE, de 27 de octubre de 2015.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1475762-12

SALUD

Decreto Supremo que deja sin efecto la actualización dispuesta por Decreto Supremo N.º 043-2016-SA

DECRETO SUPREMO
N.º 002-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; establece en su artículo 19 que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo;

Que, el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA, señala el listado de las actividades de alto riesgo que cuentan con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 043-2016-SA se dispuso la actualización del referido listado, el mismo que entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de dicho decreto supremo;

Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N.º 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, el Poder Ejecutivo podrá aumentar o disminuir la lista de actividades comprendidas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N.º 009-97-SA, tomando en consideración la innovación tecnológica en materia de seguridad y salud ocupacional, la información sobre la siniestralidad reportada y la evolución del sistema de seguridad social en salud y del seguro complementario de trabajo de riesgo;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, establece que la referida Ley tiene el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2010-SA, establece que el riesgo ocupacional a que están expuestos todos los trabajadores como consecuencia de las labores que desempeñan en su centro de trabajo, o a través de actividad laboral desarrollada independientemente, debe ser materia de aseguramiento progresivo hasta alcanzar la universalidad;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N.º 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el Decreto Supremo N.º 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Déjese sin efecto la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N.º 043-2016-SA, respecto del Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1475762-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Aprueban Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2017/MINSA

Lima, 17 de enero del 2017

Visto, el Expediente N° 15-087323-001 que contiene la Nota Informativa N° 035-2017-DGIESP/MINSA, el Memorándum N° 3642-2016-DGIESP/MINSA y el Informe N° 27-2016-ESNZOONOSIS-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública, en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 72 del Reglamento precitado, disponen que son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en materia de: Salud por Etapas de Vida; Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental, Discapacidad; Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, en el ámbito de su competencia; así como proponer políticas, normas y lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA, se aprobó la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de Rabia Humana en el Perú", con la finalidad de mejorar las

intervenciones sanitarias en la prevención y control de la rabia en el Perú;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", cuya finalidad es contribuir en la protección de la salud de las personas y establecer medidas sanitarias integrales para la vigilancia, prevención y control de la rabia en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 042-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e); y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 131- MINSA/2017/DGIESP, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Disponer que todas las instituciones públicas comprendidas en el Sector Salud sean responsables de la implementación, ejecución y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Derogar la Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA, que aprobó la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de Rabia Humana en el Perú".

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1475513-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2017/MINSA

Lima, 18 de enero de 2017

Visto, el Expediente N° 16-116692-001 que contiene la Nota Informativa N° 454-2016-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el literal e) del artículo 10, que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, ejercer las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo mencionado en el considerando precedente, dispone que la Secretaría General del Ministerio de Salud, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 40.2. del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2017;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas – salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación – y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por los Decretos Legislativos N° 1238 y N° 1250, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de dicha norma;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos

administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Salud, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra en Salud Pública y del Viceministro en Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e) ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a los/las Viceministros/as del Ministerio de Salud

Delegar durante el Año Fiscal 2017, a los/las Viceministros/as del Ministerio de Salud, las siguientes facultades:

1.1 En materia de Acciones Administrativas:

a) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio de Salud y organismos internacionales.

b) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo de sus respectivos Despachos, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

1.2 En materia de obras por impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas:

a) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales que se encargarán de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la empresa privada que tendrá a su cargo el financiamiento y ejecución, y cuando corresponda, el mantenimiento, de los proyectos priorizados por el Ministerio de Salud, y de la empresa privada que realizará las labores de supervisión correspondientes.

b) Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información complementaria o adicional.

c) Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

d) Aprobar las bases de los procesos de selección de la empresa privada que tendrá a su cargo el financiamiento y ejecución, y cuando corresponda el mantenimiento, de los proyectos priorizados por el Ministerio de Salud; y de la empresa privada que realizará las labores de supervisión que correspondan.

e) Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas privadas que se encargarán de supervisar la elaboración del Estudio Definitivo y el Expediente de

Mantenimiento, de corresponder, y de la ejecución del proyecto, y de ser el caso, del mantenimiento.

Artículo 2.- Delegación de facultades al/a la Secretario/a General de la Secretaría General

Delegar durante el Año Fiscal 2017, al/a la Secretario/a General del Ministerio de Salud, las siguientes facultades:

2.1 En Materia Presupuestaria del Pliego 011: Ministerio de Salud

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 011: Ministerio de Salud, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o quien haga sus veces.

b) Suscribir, en nombre y representación del Ministerio de Salud, los Convenios a que se hace referencia en el artículo 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

c) Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

d) Aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin.

e) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 En materia de Contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias.

d) Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, en la modalidad de Compras Corporativas Facultativas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otras normas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

e) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra Entidad Pública la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, para contratar bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal.

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, así como en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

2.3 En materia de Acciones Administrativas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud

a) Suscribir, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normatividad vigente, convenios interinstitucionales y convenios de cooperación, y otros instrumentos de igual naturaleza, así como disponer su modificación, ampliación o resolución.

b) Suscribir, modificar y resolver los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

c) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Salud, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650; así como en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10.

d) Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

2.4 En materia de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud

Autorizar y resolver acciones del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Nivel F-3 al nivel F-5, y cuando corresponda entre los referidos niveles, al personal sujeto al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley N° 29158.

Artículo 3.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar durante el Año Fiscal 2017, al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar las modificatorias al Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

c) Designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités de Selección, y recomponer el Comité bajo las causales establecidas en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento

d) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

e) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o superior a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles) delegar las facultades de:

- Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección respectivos, incluyendo las adjudicaciones simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos.

- Suscribir los contratos respectivos, derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del estado y sus respectivas Adendas.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes y servicios, incluyendo las consultorías.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

- Aprobar la modificación de los contratos, distinta de aquella que resulte de la autorización de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquella que implique la variación del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- Autorizar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de la contratación de bienes, servicios y consultorías.

- Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

f) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial de la convocatoria en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de servicios y consultorías en general y Licitación Pública para la contratación de bienes, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Autorizar al Órgano Encargado de las Contrataciones o al Comité de Selección, según corresponda, a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial de la convocatoria, en procedimientos de selección correspondiente a Adjudicaciones Simplificadas y Subasta Inversa Electrónica, para la contratación de bienes y servicios, siempre que cuenten con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial de la convocatoria, en procedimientos de selección correspondiente a Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de consultorías y ejecución de obras, siempre que cuenten con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

i) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial hasta en un 10%, en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de consultorías de obras y Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Ministerio de Salud.

k) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

3.2 En materia de Acciones Administrativas

a) Autorizar las transferencias financieras al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y

Estímulo – SUB CAFAE de la Administración Central del Ministerio de Salud.

b) Representar al Ministerio de Salud en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

c) Designar a los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 011: Ministerio de Salud, durante el ejercicio fiscal 2017.

d) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

e) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles;

f) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse;

Artículo 4.- Delegación de facultades al/a Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

Delegar durante el Año Fiscal 2017, al/a la Directora/a Ejecutivo/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

a) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado cuyo valor estimado o valor referencial sea inferior a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles) delegar las facultades de:

- Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección respectivos.

- Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del estado y sus respectivas Adendas.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes y servicios, incluyendo las consultorías.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

- Aprobar la modificación de los contratos, distinta de aquella que resulte de la autorización de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquella que implique la variación del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- Autorizar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de la contratación de bienes, servicios y consultorías.

- Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad

b) Suscribir y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

c) Suscribir y resolver los contratos con proveedores no domiciliados en el país y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a su artículo 5, literal f).

Artículo 5.- Delegación de facultades al/a la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Delegar durante el Año Fiscal 2017, al/a la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

b) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

c) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

d) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación, parcial o total, y otros documentos, de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subastas Inversas Electrónicas, Subastas Inversas Electrónicas Corporativas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, los correspondientes a las contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.

e) Designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités de Selección y recomponer el Comité bajo las causales establecidas en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

g) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial de la convocatoria, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Suscribir los contratos respectivos, derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del estado y sus respectivas Adendas.

i) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes, servicios, incluyendo las consultorías, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

j) Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado.

k) Aprobar la modificación de los contratos, distinta de aquella que resulte de la autorización de prestaciones adicionales, reducciones de prestaciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquella que implique la variación del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

m) Resolver los contratos de bienes y servicios, celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, así como

efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

n) Suscribir y resolver los contratos con proveedores no domiciliados en el país y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a su artículo 5, literal f)

Artículo 6.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Delegar durante el Año Fiscal 2017, al/a la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, en materia de obras por impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas, las facultades siguientes:

a) Suscribir el documento en el que consta el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados "Inversión Pública Gobierno Nacional -Tesoro Público" (CIPGN) en cada año fiscal y por todo el período de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso.

b) Solicitar a la empresa privada la propuesta de estudio a nivel de factibilidad para declarar la viabilidad.

c) Aprobar y actualizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el documento de trabajo, en el que se indican los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el estudio definitivo.

d) Aprobar las variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de inversión.

e) Remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la información requerida para la emisión del CIPGN.

f) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar proyectos de inversión pública.

g) Remitir copia de los convenios y adendas suscritos con las empresas privadas y entidades privadas supervisoras a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la información que requiera y la establecida en la normatividad de la materia.

h) Remitir a PROINVERSIÓN los documentos requeridos por la Contraloría General de la República en casos de encargo de procesos de selección a PROINVERSIÓN.

Artículo 7.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

Delegar durante el Año Fiscal 2017, al/a la Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual para el caso de obras y consultoría de obras.

c) Resolver las solicitudes de mayores gastos generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultoría de obras.

d) Aprobar la liquidación técnica y financiera de los Contratos de Obra.

Artículo 8.- Del Órgano Encargado de las Contrataciones en el Ministerio de Salud

Establecer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, actúa como órgano encargado de las contrataciones que realice el Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud.

Artículo 9.- Observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 10.- Información Semestral

El Secretario General y los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar semestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 11.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 12.- Publicación en Portal Institucional

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Artículo 13.- Derogación

Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1475761-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 055-PE-ESSALUD-2017

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS:

La Carta N° 082-GCPD-ESSALUD-2017 y el Informe Técnico N° 005-GOP-GCPD-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo; la Carta N° 129-GCAJ-ESSALUD-2017 y el Informe N° 31-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR, se declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a

la seguridad social de salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se señaló que ESSALUD realizará las acciones necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales precedentes, con el fin de fortalecer sus procedimientos internos, su estructura orgánica y funcional, e instrumentos de gestión;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; en cuyo literal a) del artículo 3° se señalan las entidades que se sujetan a lo dispuesto en la citada norma, entre las cuales se menciona a los Organismos Públicos Descentralizados u otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan;

Que, asimismo, en los artículos 30° y 31° de los citados lineamientos se señala la información que debe contener los Informes Técnicos Sustentatorios para sustentar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2012-TR que declaró en reorganización el Seguro Social de Salud –ESSALUD, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 222, 226 y 601-PE-ESSALUD-2015, siendo aprobado el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud –ESSALUD con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 36° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y órganos desconcentrados;

Que, asimismo, en los literales d) y h) del artículo 45° del citado Texto Actualizado se establece que la Gerencia de Organización y Procesos de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión técnica respecto a los requerimientos de modificación de la estructura, funciones y procesos propuestos por los órganos centrales y desconcentrados, así como, proponer los cambios organizacionales y normativos que permitan una optimización y flexibilización de la estructura orgánica de la Institución, así como los documentos de gestión institucional, que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, con Carta de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que modifica el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, con la citada Carta remitió el Informe Técnico N° 005-GOP-GCPD-ESSALUD-2017, elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos, en el cual señala que es necesario modificar el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, respecto a la actual organización de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, a fin de integrar las funciones de presupuesto, a un órgano con visión estratégica (interna y externa), con proyección de corto, mediano y

largo plazo, manejo de información micro y macro para la toma de decisiones, lo cual es importante toda vez que los ingresos de ESSALUD provienen principalmente de las aportaciones de los empleadores, cuya recaudación está directamente relacionado con la situación económica del país;

Que, con Carta N° 129-GCAJ-ESSALUD-2017 e Informe N° 31-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica ha opinado, entre otros aspectos, que la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo es la instancia competente para evaluar y proponer la modificación del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD; asimismo, concluye que las modificaciones propuestas se enmarcan en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional de ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión Financiera, la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y respectivas modificatorias, en lo siguiente:

1.1. MODIFICAR los artículos 9°, 36°, 37°, 41°, 45°, 49°, 83°, 183°, 186°, 187°, 188° y 189°, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

1.2. SUPRIMIR los literales c), e), f) y p) del artículo 83°, los artículos 92°, 93°, 94°, 95°, y el literal e) del artículo 186°, y los cargos del numeral 05.3.3 del Anexo B, Estructura de los Cargos Jefaturales del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD.

1.3. INCLUIR los artículos 40-A°, 40-B°, 40-C° y 40-D°, en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

1.4. MODIFICAR el Organigrama Estructural y la Estructura de Cargos Jefaturales de los Anexos A y B del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, en virtud a lo dispuesto en los numerales precedentes.

2. DISPONER la transferencia de personal y del presupuesto, bienes muebles, aplicativos informáticos, archivos electrónicos y similares, así como, el acervo documentario que corresponda de la Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Central de Gestión Financiera a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Gestión Financiera ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de

sus funciones a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

4. DISPONER que la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo publique la versión actualizada del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD en el Portal de Transparencia, en base a las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

5. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud –ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

6. DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL DEL CASTILLO MORY
Presidente Ejecutivo

1474961-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dan por concluida designación de Superintendente de la SUTRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2017-MTC

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2016-MTC de fecha 04 de agosto de 2016, se designó al señor Héctor Elbert Rubio Guerrero en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1 - Dar por concluida la designación del señor Héctor Elbert Rubio Guerrero, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1475762-7

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS****Designan Jefe de la Oficina de Informática
de la Agencia de Compras de las Fuerzas
Armadas****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 09-2017-ACFFAA**

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que "La Oficina de Informática es el órgano de apoyo encargado de dirigir, sistematizar, integrar y supervisar el sistema de información de la Agencia, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información y de los servicios de telecomunicaciones. La Oficina de Informática depende directamente de la Secretaría General";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 05-2017-ACFFAA, se designó al señor Mayor FAP Magno Iván VARGAS GUEVARA, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 10 de enero de 2017;

Que, por razones de rotación de personal, resulta necesario la designación del señor Alejandro Ahmed SAVÁ FERNÁNDEZ-DÁVILA, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Estando a lo propuesto por la Secretaría General y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE y la Resolución Jefatural N° 05-2017-ACFFAA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 05-2017-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Mayor FAP Magno Iván VARGAS GUEVARA, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 10 de enero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Alejandro Ahmed SAVÁ FERNÁNDEZ-DÁVILA, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 19 de enero de 2017.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ABELARDO SOLIS IPARRAGUIRRE
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas
Armadas (e)

1475454-1

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Designan Coordinadores II de la Secretaría
General de DEVIDA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 007-2017-DV-PE**

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, del 16 de enero de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA;

Que, el cargo de confianza de Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código N° 01202004, se encuentra vacante;

Que, consecuentemente, resulta necesario designar al Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con el Código N° 01202004, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, en el cargo de confianza de COORDINADOR II de la Secretaría General, con el Código N° 01202004 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –DEVIDA; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al señor EDWING WENINGER PINEDO AÑAZGO.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1475610-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 008-2017-DV-PE**

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, del 16 de enero de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA;

Que, el cargo de confianza de Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código N° 01202004, se encuentra vacante;

Que, consecuentemente, resulta necesario designar al Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con el Código N° 01202004, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, en el cargo de confianza de COORDINADOR II de la Secretaría General, con el Código N° 01202004 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –DEVIDA; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a la señora GIULIANA MARLENE NIETO ROJAS.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1475610-2

**Designan Secretario Técnico de la
Presidencia Ejecutiva de DEVIDA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 009-2017-DV-PE**

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento

de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA;

Que, el cargo de confianza de Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código N° 01201002, se encuentra vacante;

Que, consecuentemente, resulta necesario designar al Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código N° 01201002, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, en el cargo de confianza de SECRETARIO TÉCNICO de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código N° 01201002; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al señor JOSE MANUEL QWISTGAARD SUAREZ.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1475610-3

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Subprefectos Distritales en
diversos departamentos**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0013-2017-ONAGI-J**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

Los Informes N° 1217, 1222, 1228, 1231, 1233, 1239, 1247, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1262, 1265, 1268, 1270, 1292, 1294, 1327, 1328, 1329, 1331, 1333, 1334,

1335, 1337, 1340, 1341, 1342, 1344, 1349, 1351, 1352, 1360, 1362, 1364, 1365, 1368, 1488, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1522, 1523, 1533, 1534, 1538, 1540, 1542, 1545, 1548, 1550, 1551, 1552, 1554, 1555, 1557, 1559, 1562, 1563, 1570, 1571, 1579, 1649, 1651, 1652, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1662, 1663, 1664, 1665, 1699, 1737, 1759, 1840, 1919, 1921, 1922, 1925, 1927, 1928, 1930, 1933, 1934, 1935, 1936, 1938, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1948, 1949, 1995, 1999, 2006, 2010, 2011, 2123 y 2124-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la conclusión y designación de Subprefectos Distritales, suscritos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas tiene la función de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior informa los resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0008-2016-ONAGI-DGAP - “Directiva que establece los Requisitos y Procedimientos para la Designación, Conclusión, Aceptación de Renuncia y encargo de Puesto y/o Funciones de las Autoridades Políticas a nivel nacional en la ONAGI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 0382-2016-ONAGI-J, modificada por Resolución Jefatural 0497-2016-ONAGI-J;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, el Decreto Legislativo N° 1246 y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MILTON GUSTAVO ZAPATAATO	COISHCO	DEL SANTA	ANCASH
2	SEMEON ATUNCA LEON	MARIA PARADO DE BELLIDO	CANGALLO	AYACUCHO
3	ANTENOGENES GARAY CANCHO	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
4	ZOSIMO OSNAYO MORALES	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
5	ESTEBAN URBANO VALDEZ CHOQUECAHUA	VINCHOS	HUAMANGA	AYACUCHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
6	MELANIO HUAMANI DAMIAN	CARMEN SALCEDO	LUCANAS	AYACUCHO
7	NILTON MEZA GELDRES	CHAVIÑA	LUCANAS	AYACUCHO
8	CARLA YOVANNA GUEVARA ALFARO	OCAÑA	LUCANAS	AYACUCHO
9	PEDRO TOMAS ORE MITACC	OTOCA	LUCANAS	AYACUCHO
10	SANTIAGO VALENTIN GARCIA CANTORAL	SAISA	LUCANAS	AYACUCHO
11	JUAN HUAMANI POMA	SAN CRISTOBAL	LUCANAS	AYACUCHO
12	ALEJANDRO LEANDRO GUERRA CRUZ	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
13	CHARLES PUMAHUALCA MINAYA	BELEN	SUCRE	AYACUCHO
14	PERCY CABEZAS SALAZAR	CHILCAYOC	SUCRE	AYACUCHO
15	MAXIMO JUAN CHIPANA ALLCCA	APONGO	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
16	SERAPIO BAJALQUI PRETELL	ASQUIPATA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
17	ELSA MAXIMILIANA PALOMINO APARI	CAYARA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
18	CANDIDA MORALES CALLE	HUAYA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
19	GILBERTH FELICES YUPARI	SARHUA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
20	PERCY WILFREDO ZAMORA LICAS	VILCANCHOS	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
21	ISABEL ISMAEL ARAUJO CERNA	CACHACHI	CAJABAMBA	CAJAMARCA
22	EDUAR RAOUL LEIVA RODRIGUEZ	SITACOCOA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
23	JUAN MENDOZA VASQUEZ	ASUNCION	CAJAMARCA	CAJAMARCA
24	JULIAN TOMAY MALCA	CHETILLA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
25	WILBOR ESAUT GUTIERREZ RUIZ	COSPAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
26	MARIBEL ARIAS AGUILAR	LOS BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
27	MANUEL NIMBOMA VALIENTE	MAGDALENA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
28	WILLIAM ROGER VIZCONDE CACHO	MATARA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
29	FRANCIS ELUARD VEGA LEON	SAN JUAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
30	WALBERTO TORRES ABANTO	SUCRE	CELENDIN	CAJAMARCA
31	FLOR DE MARIA TORRES QUIROZ	TOCMOCHE	CHOTA	CAJAMARCA
32	JUAN AVELINO PAUCA DIAZ	SANTA CRUZ DE TOLEDO	CONTUMAZA	CAJAMARCA
33	WILSON DAVID GIL IBAÑEZ	NAMBALLE	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
34	BELISARIO BENICIO SUPLIHUICHE FRIAS	SAN JOSE DE LOURDES	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
35	GILMER SAUL ACOSTA ARBILDO	EDUARDO VILLANUEVA	SAN MARCOS	CAJAMARCA
36	DANTE JOEL AVILA DAVILA	GREGORIO PITA	SAN MARCOS	CAJAMARCA
37	NESTOR PORFIRIO ALVARRAN PAREDES	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS	CAJAMARCA
38	RONAL ENRIQUE QUISPE SUAREZ	EL PRADO	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
39	NICIDA MENDOZA TORRES	LA FLORIDA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
40	CESAR DEMOSTENES TERRONES DEZA	NANCHOC	SAN MIGUEL	CAJAMARCA



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
41	JHANY ANABEL DILAS TERAN	SAN BERNARDINO	SAN PABLO	CAJAMARCA
42	ELSA JOVANY BUSTAMANTE TARRILLO	CHANCAYBAÑOS	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
43	JULIO SUXE PALOMINO	SAUCEPAMPA	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
44	LEONID CRISTIAN QUICHCA ROJAS	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
45	LEONCIA RUIZ PACHECO	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
46	MAXIMO FAUSTINO ALMINAGORTA ROCA	MARCAS	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
47	ISABEL POCCO UNOCC	ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
48	DANIEL HUINCHO LANGA	CALLANMARCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
49	NORMA CCAMA TAIPE	CCOCHACCASA	ANGARAES	HUANCAVELICA
50	SATURNINO MAYON LLUYACC	CONGALLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
51	ROMULO HUACLES YAURI	HUALLAY GRANDE	ANGARAES	HUANCAVELICA
52	EMILIO SULLCARAY MENDOZA	HUANCA-HUANCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
53	NICANOR MALDONADO RIVEROS	JULCAMARCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
54	JHON ALBERTO LAIME VALLEJO	SANTO TOMAS DE PATA	ANGARAES	HUANCAVELICA
55	JULIAN LUCIO GARCIA DE LA CRUZ	ACOSTAMBO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
56	ADALBERTO MENDEZ CHUNGA	ÑAHUIMPUQUIO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
57	DARIO JUAN LAZO TORRES	SALCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
58	FORTUNATO CAMPOS VELIZ	SALCAHUASI	TAYACAJA	HUANCAVELICA
59	APARICIO RAMIREZ RAMOS	SURCUBAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
60	ELIZABETH CHAVEZ AYERVES	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
61	ALFREDO MAXIMO RODRIGUEZ MAMANI	LLOQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
62	DARIO ESAU ARCE ZEA	CHUPA	AZANGARO	PUNO
63	CARLOS MAUCETON TOTORA CALJARO	DESAGUADERO	CHUCUITO	PUNO
64	DAMIAN SABAS VILCANQUI LAYME	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
65	CRISOSTOMO CHOQUE MAMANI	KELLUYO	CHUCUITO	PUNO
66	ROGER MAMANI APAZA	POMATA	CHUCUITO	PUNO
67	EMILIO ADUVIRI URUCHI	CAPAZO	EL COLLAO	PUNO
68	VICTOR ALANOCA ZAPANA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
69	ALEJANDRO FLORES PACOTICONA	SANTA ROSA	EL COLLAO	PUNO
70	ISAAC ARACAYO VALENCIA	INCHUPALLA	HUANCANE	PUNO
71	GUILLERMINA PEREZ ROJAS	CALAPUJA	LAMPA	PUNO
72	ROMULO ELOY MAMANI MAMANI	NICASIO	LAMPA	PUNO
73	LORENZO JUSTINIANO CCARI TICONA	VILAVILA	LAMPA	PUNO
74	PEPE SUTTY VILCA	ANTAUTA	MELGAR	PUNO
75	ARTURO CASTRO MAMANI	NUÑO A	MELGAR	PUNO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
76	WILBER MAMANI PAXI	ACORA	PUNO	PUNO
77	LEANDRO LEOCADIO PAREDES BENAVENTE	ATUNCOLLA	PUNO	PUNO
78	VICTORIANO FLORES ITO	COATA	PUNO	PUNO
79	WILFREDO TADEO AQUISPE ZAIRA	MAÑAZO	PUNO	PUNO
80	CELSO PONCE FLORES	SAN ANTONIO	PUNO	PUNO
81	JORGE LLUNGO CONDORI	QUILCAPUNCU	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
82	LORENZO HUAQUISTO COLQUE	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
83	JESUS QUISPE YAPO	LIMBANI	SANDIA	PUNO
84	CLEVER LEODAN GILT ALLASI	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
85	LEON QUISPE QUILLA	PHARA	SANDIA	PUNO
86	LUCIANO CHAÍÑA CHAMBI	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	SANDIA	PUNO
87	ROMULO MACHACA COAQUIRA	ANAPIA	YUNGUYO	PUNO
88	ANTONIO HUALLPA QUINÓÑEZ	COPANI	YUNGUYO	PUNO
89	ELIAS QUISPE CONDORI	CUTURAPI	YUNGUYO	PUNO
90	ABRAHAM OSCCO QUISPE	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO
91	JULIO CESAR UCHASARA MAMANI	UNICACHI	YUNGUYO	PUNO
92	JESUS RUIZ MUÑOZ	AWAJUN	RIOJA	SAN MARTIN
93	ALFREDO VILCHEZ MENDOZA	SAN FERNANDO	RIOJA	SAN MARTIN
94	JUAN MANUEL ROJAS OCMIN	YURACYACU	RIOJA	SAN MARTIN

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUIS ERAIDO PADILLA FERNANDES	07141989	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	BOLOGNESI	ANCASH
2	RODOLFO ALEXANDER CARLOS PASCUAL	45456072	COISHCO	DEL SANTA	ANCASH
3	JUAN BARTOLO JACINTO	01188720	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
4	HERMELINDA CAHUANA SALVATIERRA	45599424	MARIA PARADO DE BELLIDO	CANGALLO	AYACUCHO
5	DIONISIO GUILLERMO JAUREGUI RODRIGUEZ	28311560	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
6	ERNESTO CCONISLLA ESPINO	41795768	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
7	FLORISA QUISPE CURI	41492780	VINCHOS	HUAMANGA	AYACUCHO
8	AMERICA COAQUIRA CONDORI	41317989	CARMEN SALCEDO	LUCANAS	AYACUCHO
9	JOSE LUIS JIMENEZ ALVARADO	40592579	CHAVIÑA	LUCANAS	AYACUCHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
10	ROSSELLY BERNAOLA SALCEDO	43944694	OCAÑA	LUCANAS	AYACUCHO
11	RONY FABIANI GARCIA ANTAYA	42349891	OTOCA	LUCANAS	AYACUCHO
12	JUAN JESUS GARCIA CACERES	28835812	SAISA	LUCANAS	AYACUCHO
13	FERNANDO REYES CANCHOS	28851944	SAN CRISTOBAL	LUCANAS	AYACUCHO
14	HERBERT QUISPE LUJAN	10728440	SAN JUAN	LUCANAS	AYACUCHO
15	JUSTO LUIS GAVILAN GUTIERREZ	21433044	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
16	LIZ LILIANA GOMEZ FLORES	70109700	BELEN	SUCRE	AYACUCHO
17	YAYSSON ÑAHUIS SALAZAR	40774861	CHILCAYOC	SUCRE	AYACUCHO
18	ROLANDO FLORES HUYHUA	25760735	APONGO	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
19	LIDIA YESSICA SUICA HUAYHUACURI	47025335	ASQUIPATA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
20	LEONARDO CURIÑAUPA VICENTE	29087617	CAYARA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
21	ELBERTINA LOAYZA CUYA	21505968	HUAYA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
22	JACQUELINE CRISTINA YALAU PARI QUISPE	29106791	SARHUA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
23	SUMEYR VEGA AYALA	28473627	VILCANCHOS	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
24	OLGA JACINTA CARRANZA ALVA	27421368	CACHACHI	CAJABAMBA	CAJAMARCA
25	ARMILDO OSORIO VALVERDE	42450352	SITACOCHA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
26	JOSE ALEX MENDOZA MIRANDA	47063904	ASUNCION	CAJAMARCA	CAJAMARCA
27	WILLAM TAFUR RAMIREZ	48143962	CHETILLA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
28	MARTIR LEODAN GUTIERREZ ALCALDE	10434389	COSPAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
29	JOSE EVELIO RAMOS TERRONES	40053589	LOS BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
30	ALINDOR ALVAREZ MANTILLA	43744776	MAGDALENA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
31	LUZ MARISOL QUISPE FLORES	26687924	MATARA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
32	ROBINSON AUGUSTO MORALES MENDOZA	43026781	SAN JUAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
33	JOSE HANS SANCHEZ DIAZ	27073016	SUCRE	CELENDIN	CAJAMARCA
34	WALTER GASTELO GASTELO	27415603	SAN JUAN DE LICUPIS	CHOTA	CAJAMARCA
35	APOLINAR GONZALEZ CASTILLO	27398779	TOCMOCHE	CHOTA	CAJAMARCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
36	JOSE RONEL PRETEL MEDINA	27161647	SANTA CRUZ DE TOLEDO	CONTUMAZA	CAJAMARCA
37	CESAR JEFREY CIEZA CERA	27834789	NAMBALLE	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
38	MAURO ANTONIO GOMEZ ELERA	27853473	SAN JOSE DE LOURDES	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
39	ERICK PAJARES VELASQUEZ	44420637	EDUARDO VILLANUEVA	SAN MARCOS	CAJAMARCA
40	JOSE JORGE ABANTO CARRERA	27911819	GREGORIO PITA	SAN MARCOS	CAJAMARCA
41	JOSE CRUZ COBIAN JARA	10538799	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS	CAJAMARCA
42	ALMAGRO SERRANO BARDALES	27992310	EL PRADO	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
43	ABDIAS SAAVEDRA BARTUREN	03700615	LA FLORIDA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
44	NORA VIOLETA CALDERON RAMIREZ	27974941	NANCHOC	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
45	YURI MELINA ROJAS MENDOZA	70207906	SAN BERNARDINO	SAN PABLO	CAJAMARCA
46	MAXIMO ANDER YARANGO CASTRO	28112309	CHANCAYBAÑOS	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
47	HEGEL SCHELER SANTA CRUZ JULCA	46943323	SAUCEPAMPA	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
48	ANSELMO BUSTAMANTE CUBAS	46295985	UTICYACU	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
49	NILTON MANYOT LAYME QUICHCA	41761017	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
50	LIZARDO RIVERA FLORES	10352072	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
51	RAFAEL AGUILAR PARE	40703671	MARCAS	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
52	ORLANDO VARGAS BELITO	20056343	ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
53	SAUL BELITO ANYAIPOMA	47369406	CALLANMARCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
54	FERNANDO SACHA BAUTISTA	23446752	CCOCHACCASA	ANGARAES	HUANCAVELICA
55	HERBER HERNAN LAURENTE YANCE	42673891	CONGALLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
56	AVELINO LAPA RIVERA	23462004	HUALLAY GRANDE	ANGARAES	HUANCAVELICA
57	NIÑOVE CORDOVA CUYA	44726456	HUANCA-HUANCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
58	HERLINDA SALDAÑA MORAIRA	28229016	JULCAMARCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
59	HELADIO VARGAS HUAYHUA	80610236	SANTO TOMAS DE PATA	ANGARAES	HUANCAVELICA
60	EDGAR TORO DE LA CRUZ	80529206	SECCLLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
61	DIOGENES SIMON CASAHUILCA	23267658	ACOSTAMBO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
62	JULIO FRANCISCO YANQUI PARIONA	23668514	ÑAHUIMPUQUIO	TAYACAJA	HUANCAVELICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
63	LUDUGUARDO WILFREDO HIDALGO PEREZ	10296993	SALCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
64	HIPOLITO MENDOZA MORALES	23711055	SALCAHUASI	TAYACAJA	HUANCAVELICA
65	SALUSTIA ESPINAL SUAREZ	20050099	SURCUBAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
66	MARIA VILMA ROJAS PARI	05061883	IBERIA	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
67	BERNARDINO ROJAS MOTTA	04820165	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
68	HERBERT CALIZAYA RODRIGUEZ	44830089	LLOQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
69	TOMAS CHAMBI MAMANI	29604386	CHUPA	AZANGARO	PUNO
70	JUAN APAZA QUISPE	01537791	SAMAN	AZANGARO	PUNO
71	JAVIER SANCHEZ ESCOBAR	43966555	DESAGUADERO	CHUCUITO	PUNO
72	ELOY QUISPE MACHACA	01780133	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
73	ELISEO CHOQUE CORI	01835196	KELLUYO	CHUCUITO	PUNO
74	PASCUAL HUMBERTO LARICANO APAZA	01845021	POMATA	CHUCUITO	PUNO
75	MARCELINO TICONA CHOQUECOTA	00662231	CAPAZO	EL COLLAO	PUNO
76	BENJAMIN TARQUI PACOVILCA	44304696	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
77	HECTOR CONDORI HUANCAPAZA	42782970	SANTA ROSA	EL COLLAO	PUNO
78	SOTERO INDALECIO LUQUE FLORES	25560411	INCHUPALLA	HUANCANE	PUNO
79	WILBER PEPE MACHACA MAMANI	02044269	VILQUE CHICO	HUANCANE	PUNO
80	JOSE GABRIEL MACHACA CCOPA	02152802	CALAPUJA	LAMPA	PUNO
81	PRIMO ABDON QUISPE PARIZACA	80549837	NICASIO	LAMPA	PUNO
82	MAHURO PUMA MAMANI	01308480	PARATIA	LAMPA	PUNO
83	DAVID AYQUE HUAYTA	44499769	VILAVILA	LAMPA	PUNO
84	EDY JOEL MAYTA QUISPE	44119401	ANTAUTA	MELGAR	PUNO
85	RUBEN DARIO DE LA CRUZ HUANCA	41989647	NUÑO A	MELGAR	PUNO
86	HERNAN CHAÑI CONDORI	40749449	UMACHIRI	MELGAR	PUNO
87	ARNALDO ELISEO SOSA ORDOÑO	01245693	ACORA	PUNO	PUNO
88	GUSTAVO VILCA NOA	80669252	ATUNCOLLA	PUNO	PUNO
89	EFREN COILA PACOMPIA	42288141	COATA	PUNO	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
90	LUIS GUIOVANNY CONDORI AYALA	01334402	MAÑAZO	PUNO	PUNO
91	SANTOS LUIS ALVAREZ ALVAREZ	01333772	SAN ANTONIO	PUNO	PUNO
92	NABAL MOYA GUTIERREZ	80175506	QUILCAPUNCU	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
93	VALENTIN QUILLA CCOLLANQUI	02552827	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
94	PLATON CLEOFE CCAPAQUE INFANZON	02529560	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
95	JUBILEO YAPO QUISPE	42649590	LIMBANI	SANDIA	PUNO
96	PRIMO FELICIANO OCHOA LUCANA	02551434	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
97	PERCY RUIZ ZEVALLOS	02543906	PHARA	SANDIA	PUNO
98	JUAN CARLOS INOFUENTE SACACA	44907218	QUIACA	SANDIA	PUNO
99	FEDERICO ENRIQUEZ CONDORI	02390785	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	SANDIA	PUNO
100	APOLINAR BAUTISTA MAMANI	01772296	ANAPIA	YUNGUYO	PUNO
101	RAUL QUISPE SERRANO	01338845	COPANI	YUNGUYO	PUNO
102	CELIA APAZA CONDORI DE CHOQUE	01338543	CUTURAPI	YUNGUYO	PUNO
103	MARIA ELENA MAMANI NINA	46894553	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO
104	JARRY WILLIAMS YAPUCHURA YAPUCHURA	44414903	UNICACHI	YUNGUYO	PUNO
105	OSCAR PEAS CAHUAZA	01155602	AWAJUN	RIOJA	SAN MARTIN
106	SABAS GUTIERREZ LLAMOS	01154648	SAN FERNANDO	RIOJA	SAN MARTIN
107	YOEL CONTRERAS PALACIOS	01045798	YURACYACU	RIOJA	SAN MARTIN

Artículo 3.- Concluir, con eficacia anticipada al 29 de octubre del 2016, al señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO MORALES en el cargo de Subprefecto Distrital de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco.

Artículo 4.- Disponer que las autoridades políticas salientes, bajo responsabilidad, procedan a realizar la entrega de cargo a la autoridad política inmediata superior.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1475362-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Loreto, Junín y Amazonas del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2017-COFOPRI/DE

Lima, 18 de enero de 2017

VISTA:

La Carta N° 003-2017-COFOPRI/OZLOR de fecha 13 de enero de 2017, presentada por la señora María Violeta Reyes Fanning; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2015-COFOPRI/DE de fecha 02 de marzo de 2015, se designó a la señora María Violeta Reyes Fanning como Jefa de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través de la Carta N° 003-2017-COFOPRI/OZLOR de fecha 13 de enero de 2017, la señora María Violeta Reyes Fanning puso a disposición el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que venía ejerciendo;

Que, en tal contexto, se ha decidido dar por concluida la designación de la citada trabajadora como Jefa de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y designar a un nuevo titular, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señora María Violeta Reyes Fanning como Jefa de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Saul Torres Ramos como Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1475514-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2017-COFOPRI/DE

Lima, 18 de enero de 2017

VISTA:

La Carta s/n de fecha 12 de enero de 2017, presentada por el señor Eli Erik Rojas García; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 094-2016-COFOPRI/DE de fecha 21 de setiembre de 2016, se designó al señor Eli Erik Rojas García las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de enero de 2017, el señor Eli Erik Rojas García puso a disposición el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que venía ejerciendo;

Que, en tal contexto, se ha decidido dar por concluida la designación del citado trabajador como Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y designar a un nuevo titular, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Eli Erik Rojas García como Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Norma Dina Camborda Zamudio como Jefa de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1475514-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2017-COFOPRI/DE

Lima, 18 de enero de 2017

VISTA:

La Carta N° 001-2017-COFOPRI/OZAMAZ de fecha 12 de enero de 2017, presentada por la señora Pilar Mercedes Cayllahua Dioses; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 047-2014-COFOPRI/DE de fecha 02 de mayo de 2014, se designó a la señora Pilar Mercedes Cayllahua Dioses como Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través de la Carta N° 001-2017-COFOPRI/OZAMAZ de fecha 12 de enero de 2017, la señora Pilar Mercedes Cayllahua Dioses puso a disposición el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que venía ejerciendo;

Que, en tal contexto, se ha decidido dar por concluida la designación de la citada trabajadora como Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y designar a un nuevo titular, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señora Pilar Mercedes Cayllahua Dioses como Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Gisella Johana Pérez Pérez como Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1475514-3

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Precisan conformación de salas del Tribunal
Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 004-2017-OSINFOR**

Lima, 12 de enero de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 014-2017-OSINFOR/02.1.1, de fecha 06 de enero de 2017, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre -TFFS, por el cual remite el Informe N° 001-2017-TFFS-STFFS-OSINFOR solicitando la conformación de una Sala adicional considerándose criterios objetivos y la carga procesal; el Informe N.º 003-2017-OSINFOR/04.1.2, de fecha 09 de enero de 2017, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 011-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 09 de enero de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento que fueron otorgadas bajo el amparo de la Ley N.º 27308 y las que son reconocidas y otorgadas en aplicación de la Ley N.º 29763;

Que, el citado dispositivo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 034-2015-PCM, dispuso que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre -TFFS forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR y estará conformado por tres miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, elegidos mediante concurso público y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 036-2013-PCM y N° 259-2015-PCM, se designó, previo concurso público, a la ingeniera forestal Jenny Fano Sáenz y a los abogados Silvana Paola Baldovino Beas y Luis Eduardo Ramírez Patrón, respectivamente, como miembros del TFFS del OSINFOR, conformándose la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, de fecha 11 de diciembre de 2015, se aprueba el Reglamento Interno del TFFS del OSINFOR, con el objeto de regular su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, publicado el 05 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, autoriza al OSINFOR con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a disponer la conformación y desactivación de las Salas que resulten necesarias en el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, considerando los criterios de carga procesal y otros de carácter objetivo, agregando que el concurso público para la elección de los miembros del Tribunal es conducido por el OSINFOR;

Que, a través del Memorándum N° 014-2017-OSINFOR/02.1.1, la Secretaría Técnica del TFFS remite a la Presidencia Ejecutiva el Informe N° 001-2017-TFFS-STFFS-OSINFOR, a través del cual se solicita la conformación de una Sala adicional para el TFFS considerándose los criterios objetivos y la carga procesal;

Que, a través del Informe antes citado, la Secretaría Técnica del TFFS, detalla la cantidad de expedientes administrativos pendientes de resolver, siendo que de continuar con la conformación de una única Sala la carga procesal de años anteriores culminaría en cuatro años aproximadamente;

Que, resulta pertinente emplear el criterio de especialidad para distribuir la carga procesal teniendo en cuenta los títulos habilitantes fiscalizados por el OSINFOR, a fin de garantizar una mayor eficiencia, eficacia y efectividad en la resolución de las controversias puestas en su conocimiento;

Que, en este sentido, corresponde conformar una Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna

Silvestre, considerando los criterios de carga procesal y especialidad;

Que, la redistribución de la carga procesal de la Primera y Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre permitirá optimizar y agilizar la tramitación de los expedientes que se encuentran a cargo del Tribunal antes mencionado, contribuyendo a una efectiva protección y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1319, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM; con las visaciones de la Secretaría General, la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR contará con dos (02) Salas, cada una compuesta por tres (03) miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, elegidos mediante concurso público y designados mediante Resolución Suprema:

- Primera Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
- Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 2°.- La Primera Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR estará conformada por los actuales miembros en ejercicio:

- Ingeniera Jenny Fano Sáenz
- Abogada Silvana Paola Baldovino Beas
- Abogado Luis Eduardo Ramírez Patrón, quien actualmente la preside.

Artículo 3°.- La Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR estará conformada por los miembros a elegirse de acuerdo al procedimiento del concurso público que apruebe la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR.

Artículo 4°.- El Funcionamiento de las Salas del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre se regirá conforme a su Reglamento Interno aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.

Artículo 5°.- Designar a la señorita Yeminá Eunice Arce Azabache, Asesora II (e) de la Alta Dirección en Asuntos Normativos, y al señor Franklin Omar Cuba Jiménez, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como miembros conformantes de la Secretaría Técnica que brindará el apoyo técnico, material y administrativo para la conducción del Concurso Público para la elección de los miembros de la Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1474743-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designar Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 013-2017/SIS

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS: El Informe N° 019-2017-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 025-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2016/SIS, del 12 de enero de 2016, se designó a la abogada Samantha Melody Mendoza Rueda en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud.

Que, mediante documento del 9 de enero de 2017, la abogada Samantha Melody Mendoza Rueda formula su renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el documento de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta viable dar por aceptada dicha renuncia, la misma que debe ser formalizada a través del acto resolutorio correspondiente; asimismo, efectúa el análisis de perfil del puesto de la profesional propuesta para asumir dicho cargo, concluyendo que resulta viable designarse a la abogada Rocina Concepción Melgarejo Cabello en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Samantha Melody Mendoza Rueda al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la abogada Rocina Concepción Melgarejo Cabello en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1475757-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Suspenden los plazos previstos en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" aprobada con Res. N° 476-2008-OS/CD, vinculados con la etapa de aprobación de los procedimientos técnicos del COES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 002-2017-OS/CD

Lima, 17 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° GAJ-3-2017, del 11 de enero de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Osinergmin, sobre el análisis del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 13 de la Ley 28832, una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema ("COES") es elaborar los procedimientos en materia de operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") y administración del Mercado de Corto Plazo de electricidad, para su aprobación por Osinergmin. Asimismo, los literales c) y f) del artículo 14 establecen que el COES debe coordinar la operación en tiempo real del SEIN y calcular la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo artículo 5, numeral 5.1, detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD, se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" ("Guía"), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, y mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD;

Que, al amparo de dicho marco legal, el COES ha remitido diversas propuestas de nuevos procedimientos técnicos o modificaciones a los vigentes, iniciando con ello el proceso administrativo de aprobación;

Que, entre los procedimientos técnicos pendientes de aprobación entre los meses de enero y febrero 2017, se encuentran: i) PR-25: "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación"; ii) PR-09: "Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN"; iii) PR-12 "Programación de Intervenciones por Mantenimiento y por otras actividades en equipos del SEIN"; y iv) Nuevo PR "Rechazos de Carga". También se encuentran diversos procedimientos técnicos pendientes para la publicación de los proyectos y que se sometan a los comentarios de los interesados, y otros en la etapa de revisión de las propuestas remitidas por el COES;

Que, la emisión y aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES por parte de Osinergmin, se ejerce a través de la función normativa legalmente atribuida al organismo regulador, mediante Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, por la cual, se dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios, que incluyen derechos y obligaciones;

Que, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016, se aprobaron medidas de simplificación administrativa, en cuyo artículo 2, se incorporó la obligación para todas las entidades del Poder Ejecutivo de remisión de un informe de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas vigentes y futuras, a una Comisión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien propondrá la ratificación o emisión de las mismas, respectivamente. De no seguir el citado proceso, dicho decreto prevé como consecuencias, la derogación automática en caso de las normas vigentes, y la no entrada en vigencia en caso de las nuevas disposiciones o modificaciones normativas;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 1310, establece que mediante decreto supremo se emitirán lineamientos que resulten necesarios para la aplicación de dicho decreto legislativo, y que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, propondrá sus lineamientos para hacer predecible y eficiente su análisis;

Que, considerando que, los mencionados dispositivos reglamentarios no han sido emitidos, así como tampoco se ha conformado la citada Comisión, que será presidida por la Presidencia de Consejo de Ministros, resulta oportuno suspender los plazos previstos en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD, vinculados a la aprobación de los procedimientos técnicos del COES, emitidos en ejercicio de la potestad normativa de Osinergmin, hasta contar con las directrices que serán emitidas por los órganos competentes y definan indubitablemente los alcances del proceso a llevarse a cabo ante la Comisión Multisectorial, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1310;

Que, se ha emitido el Informe N° GAJ-3-2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que complementa la motivación que sustenta la presente decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender los plazos previstos en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD, vinculados con la etapa de aprobación de los procedimientos técnicos del COES.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1475658-1

Aprueban modificaciones contractuales a ser suscritas entre la Empresa de Electricidad del Perú S.A. y Cerro del Águila S.A., para modificar los contratos de suministro resultantes de la Licitación “Energía para Centrales Hidroeléctricas”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 03-2017-OS/CD

Lima, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Licitación “Energía para Centrales Hidroeléctricas”, llevada a cabo por ProInversión, con fechas 13 y 23 de mayo, y 01 de julio de 2011 se suscribieron los Contratos:

- De Compromiso de Inversión entre el Estado Peruano y la Empresa de Generación Huallaga S.A. la Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A. y Cerro del Águila S.A., cuyo objeto es establecer el compromiso de construir y poner en funcionamiento Centrales de Generación, a cambio del cumplimiento de otros compromisos a cargo del Estado.

- De Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Electricidad del Perú S.A. y las empresas generadoras Empresa de Generación Huallaga S.A. Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A. y Cerro del Águila S.A., cuyo objeto es atender el Suministro en beneficio de los Distribuidores Designados, con quienes posteriormente suscribiría el respectivo contrato de suministro.

- De Garantía de Inversión entre el Estado Peruano y la Empresa de Generación Huallaga S.A. la Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A. y Cerro del Águila S.A., cuyo objeto es garantizar las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión.

Que, el proceso de licitación del 2011 se llevó a cabo bajo el amparo de las normas que rigen los procesos de inversión privada, el Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus normas reglamentarias, que remiten su aplicación a la Ley N° 28832, como los Decretos Supremos N° 003-2011-EM y N°010-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM, en los cuales, junto a los Contratos de Inversión suscritos, se crea el marco legal que posibilita la inclusión de los resultados de dicha licitación en la regulación tarifaria, lo cual corresponde ser evaluado por Osinergmin;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos. En particular, mediante la Resolución N° 184-2014-OS/CD se modificó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, estableciendo en el artículo 15.3 que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Fijos, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, adicionalmente, en los Contratos de Suministro en su Cláusula 11.1, se establece que los precios de la

potencia y de la energía, los cuales se ven afectados por los índices de actualización de los precios; no pueden ser variados por acuerdo de partes, salvo autorización previa de Osinergmin;

Que, cabe señalar, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, modificado con Decreto Supremo N° 010-2012-EM, para el cálculo de los Precios a Nivel Generación, Osinergmin tiene el mandato de incorporar los precios de los contratos que resulten de las Licitaciones llevadas a cabo por ProInversión en el Precio a Nivel Generación pagado por los usuarios regulados, lo que justifica la participación de Osinergmin, en las modificaciones de los contratos en los extremos revisados;

Que, en ese sentido, resulta indispensable que Osinergmin aplique de forma concordada la normativa sectorial relativa a los contratos derivados de licitaciones, y evalúe la solicitud de aprobación de propuestas de adenda, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Licitaciones aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM y la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, y fórmulas;

Que, este marco normativo considera obligatorio el requisito de aprobación previa debido a la necesidad de cautelar el interés de los usuarios regulados frente a pactos privados entre dos Agentes quienes podrían convenir obligaciones para dichos usuarios no intervinientes, y de prevenir posibles afectaciones al suministro de energía eléctrica, sujetándose a los aspectos relativos a la potencia, plazos, precios y fórmulas;

Que, como consecuencia de la Licitación “Energía de Centrales Hidroeléctricas” realizada por ProInversión en el año 2011, la Empresa de Electricidad del Perú S.A. (“Electroperú”), mantiene un contrato de suministro suscrito con la empresa Cerro del Águila S.A., en calidad de contrato intermedio (comercialización), con la finalidad de que, en un posterior contrato de suministro suscrito por Electroperú, se atienda el suministro de electricidad en beneficio de algunas empresas distribuidoras del FONAFE, a quienes se les denomina “distribuidores designados”, a cambio de una retribución de comercialización en favor de Electroperú;

Que, mediante la comunicación CDA-0490/16, la empresa Cerro del Águila S.A. (“CDA”) solicitó la aprobación previa de Osinergmin de las adendas a los contratos de licitación de largo plazo suscritos entre ésta y Electroperú, con la finalidad de superar la discontinuidad de la serie IPP WPSSOP3500 por la serie IPP WPSFD4131, adjuntando el respectivo proyecto de adenda;

Que, mediante el documento G-1209-2016, Electroperú señaló que la aprobación de la citada adenda incidirá en los precios de generación aplicables a los contratos de suministro de electricidad, suscritos con las empresas de distribución eléctrica estatales designadas por FONAFE, conforme a los términos indicados en la Licitación “Energía de Centrales Hidroeléctricas” realizada por ProInversión, por lo que ha adjuntado adicionalmente, las cartas mediante las cuales puso en conocimiento de estas empresas sobre el presente proceso;

Que, de la revisión de la propuesta de adenda se verifica que la modificación en la fórmula de ajustes de precios, se realiza debido a la modificación realizada por la Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica del Índice de Precios “Finished goods less food and energy, seasonally adjusted”, que representaba la Serie WPSSOP3500 por la Serie WPSFD4131;

Que, habiéndose verificado que CDA y Electroperú han cumplido con remitir los proyectos de adenda y su sustento, de los cuales luego de haber sido evaluados, se concluye que la serie WPSFD4131 guarda relación con la serie WPSSOP3500, que responde a los criterios técnicos (nueva serie de la misma naturaleza que la anterior) y que se materializa de acuerdo a las potestades contractuales, con la conformidad de las partes otorgándole efectos hacia el futuro;

Que, de otro lado, atendiendo que Electroperú ha celebrado contratos similares con las empresas generadoras adjudicatarias: Empresa de Generación Huallaga S.A., y Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A., que aún mantienen la estipulación de la serie WPSSOP3500, corresponde disponer, en aplicación del principio de eficiencia y efectividad contenido en el Reglamento General de Osinergrmin, que se considere un mecanismo de simplificación, en donde en caso, se firmen adendas en idénticas condiciones según el formato aprobado, tales adendas también se considerarán aprobadas, y corresponderá que sean enviadas a Osinergrmin en un plazo máximo de 10 días, luego de la suscripción. Estas adendas estarán sujetas al control posterior por parte de Osinergrmin, por lo que en caso se verifique que una adenda remitida contenga términos distintos a los aprobados, no surtirá efecto regulatorio alguno;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 022-2017-GRT y el Informe Legal N° 023-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 01-2017.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones contractuales a ser suscritas entre la Empresa de Electricidad del Perú S.A. y Cerro del Águila S.A., para modificar los contratos de suministro resultantes de la Licitación "Energía para Centrales Hidroeléctricas", a efectos del cambio de codificación de la serie WPSSOP3500 por la serie WPSFD4131 en la fórmula de ajuste de los precios base, conforme a lo establecido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en los artículos precedentes, deberán ceñirse exclusivamente a lo autorizado sin exceder sus alcances y serán remitidas por Empresa de Electricidad del Perú S.A. y Cerro del Águila S.A., dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Artículo 3°.- Aprobar el formato de Adenda a los contratos de suministro, contenido en el Anexo de la presente resolución, a efectos de materializar el cambio de codificación de la serie WPSSOP3500 por la serie WPSFD4131 en la fórmula de ajuste de los precios base.

Artículo 4°.- Autorizar a la Empresa de Generación Huallaga S.A., y a la Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A., que han celebrado contratos con la Empresa de Electricidad del Perú S.A., la suscripción de Adendas exclusivamente en los mismos términos y condiciones del formato de Anexo aprobado, las mismas que deberán ser remitidas por estas empresas a Osinergrmin, dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción. En caso se cumpla con lo estipulado en el presente artículo, se entenderá que la adenda se encuentra aprobada. Estas adendas estarán sujetas al control posterior por parte de Osinergrmin, por lo que en caso se verifique que una adenda remitida contenga términos distintos a los aprobados, no surtirá efecto regulatorio alguno, bajo responsabilidad exclusiva de las partes contractuales.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto al Informe Técnico N° 022-2017-GRT y el Informe

Legal N° 023-2017-GRT, en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1475658-2

Deniegan solicitud de aprobación de adenda de Luz del Sur S.A.A. a través del cual se resuelve el contrato de suministro celebrado con Compañía Eléctrica El Platanal S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 04-2017-OS/CD

Lima, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de las licitaciones de suministro de energía;

Que, con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832;

Que, posteriormente, con Resolución N° 688-2008-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" ("Procedimiento de Licitaciones"), la misma que regula el procedimiento de licitación, y las funciones y competencias de los administrados y de Osinergrmin;

Que, mediante la Resolución N° 184-2014-OS/CD se modificó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", estableciendo en el artículo 15.3 que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergrmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Fijos, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, de otro lado, Luz del Sur S.A.A. suscribió contratos de suministro con Compañía Eléctrica El Platanal S.A., y otros adjudicatarios, como resultado de la Licitación LDS-01-2011-LP, para el suministro de electricidad en el periodo comprendido entre enero 2018 y diciembre 2027;

Que, el 30 de mayo de 2016, mediante la carta GC-16-159, Luz del Sur S.A.A. solicitó que se apruebe la resolución de dos (2) contratos de suministro de electricidad suscritos con Compañía Eléctrica El Platanal S.A., que resultaron del proceso de licitación antes indicado; no obstante, mediante el Oficio N° 634-2016-GRT, Osinergrmin observó que en la propuesta no se había incluido el informe de sustento, donde se explique que el pedido se encuentra amparado legalmente y no pone en riesgo el suministro de los usuarios regulados para el periodo desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2027 y que, por lo tanto, en dicho periodo no se requerirá cobertura de suministro ni con terceros ni con generación propia;

Que, Luz del Sur S.A.A. envió el informe de sustento sobre la propuesta de resolución del contrato con Compañía Eléctrica El Platanal S.A., en donde explica que la motivación para esta propuesta consiste en reducir el alto nivel de sobrecontratación que tiene para el periodo del 2018 al 2021, mientras que, para el periodo del 2022 al 2027, se incrementa el riesgo de dejar desabastecida la demanda; sin embargo, Osinergrmin observó que era necesario agregar en el informe de sustento, las medidas que se adoptarían respecto del riesgo de desabastecimiento de los usuarios regulados en el periodo del 2022 al 2027. En virtud de esta última observación,

Luz del Sur S.A.A. envió las propuestas de adenda con la respuesta de las observaciones realizadas e informando que había publicado en un diario de circulación nacional, la propuesta de resolución del contrato con Compañía Eléctrica El Platanal S.A.

Que, el marco normativo sectorial, considera obligatorio el requisito de aprobación previa debido a la necesidad de cautelar el interés de los Usuarios Regulados frente a pactos privados entre dos Agentes (Generador-Distribuidor) quienes podrían convenir obligaciones para dichos usuarios no intervinientes, y de prevenir posibles afectaciones al suministro de energía eléctrica, sujetándose a los aspectos relativos a la potencia, plazos, precios y fórmulas;

Que, se advierte que Luz del Sur S.A.A., con la solicitud de modificación contractual, pretende que se apruebe la resolución por mutuo acuerdo del contrato de suministro celebrado con Compañía Eléctrica El Platanal S.A., lo que implica reducir la potencia a cero, concluir el vínculo contractual y dejar sin efecto las obligaciones asumidas de plazo y precio, aspectos que se enmarcan en los supuestos indicados en el numeral 15.3 del Procedimiento de Licitaciones y el numeral iii) de la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Resolución N° 184-2014-OS/CD, por lo que corresponde someterse a la previa aprobación de Osinergrmin, luego del análisis correspondiente;

Que, conforme al numeral 15.3 del Procedimiento de Licitaciones, concordado con la cláusula 24.2 del contrato de suministro suscrito, se requiere documentalmente, el instrumento consistente en una Adenda (propuesta), y la conformidad de las partes. De ese modo, las modificaciones tendrán eficacia luego de suscritas debidamente, y siempre que previamente hayan sido aprobadas por Osinergrmin, lo que, guarda relación con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 28832, y el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM. Para el presente caso Luz del Sur S.A.A. cumplió con publicar el aviso referido a la resolución de su contrato con Compañía Eléctrica El Platanal S.A. en el diario Expreso, el 07 de noviembre de 2016;

Que, luego de la evaluación de la solicitud y sustento de Luz del Sur S.A.A., se concluye que no resulta procedente la aprobación de su propuesta de adenda, puesto que se ha verificado que la resolución del contrato implica el riesgo de falta de cobertura de suministro a los usuarios regulados en el periodo final del contrato y, que los precios ofertados por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. resultaron los más económicos de la Licitación LDS-01-2011-LP, los cuales se descartarían por un futuro precio incierto, que no permite estimar si representará un beneficio o un perjuicio económico a los usuarios;

Que, el impacto de esta medida en la reducción de la sobre contratación para los años 2018-2021, no resulta relevante, al tratarse del 5% respecto de la potencia que se estima sobre contratada. Sólo podría admitirse una suspensión del contrato en los años de sobrecontratación, más no la resolución de todo el periodo, por tanto, Luz del Sur S.A.A., debería plantear otros mecanismos de solución para superar la problemática alegada. En ese sentido, Luz del Sur S.A.A. deberá analizar otras alternativas para reducir la sobre contratación del periodo del 2018 al 2021, que no comprometan la cobertura de suministro a los usuarios regulados;

Que, por lo expuesto, no resulta procedente aprobar el proyecto de adenda remitido por Luz del Sur S.A.A., a través del cual se resuelve el contrato de suministro celebrado con Compañía Eléctrica El Platanal S.A. en virtud de la licitación LDS-01-2011-LP;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 024-2017-GRT y el Informe Legal N° 025-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 01-2017.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de aprobación de adenda de Luz del Sur S.A.A., consistente en la resolución del contrato de suministro suscrito por las empresas Luz del Sur S.A.A. y Compañía Eléctrica El Platanal S.A. en el marco del proceso de licitación efectuado al amparo de la Ley N° 28832.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto el Informe Técnico N° 024-2017-GRT y el Informe Legal N° 025-2017-GRT, en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1475658-3

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y el Programa Trimestral de Transferencias Externas, por el periodo del 4 de Febrero de 2017 al 30 de abril de 2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 05-2017-OS/CD

Lima, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE;

Que, la Ley N° 30319; Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)". Dicha norma fue modificada por la Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD y la Resolución Osinergrmin N° 689-2007-OS/CD, aprobando esta última resolución el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)";

Que, con Resolución Osinergrmin N° 240-2016-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 1 de noviembre de 2016 – 3 de febrero de 2017, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo 4 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2017;



Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4° de la Resolución Osinergrmin N° 166-2014-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución Osinergrmin N° 689-2007-OS/CD;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2017 y el 30 de abril de 2017, toda vez que el 4 febrero de 2017 se producirá la actualización de las tarifas eléctricas, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas tengan vigencia a partir del día de actualización, es decir, el día 4 de febrero;

Que, se han emitido los Informes N° 012-2017-GRT y N° 013-2017-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación

de Tarifas, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 001-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese en 1,027 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 4 de Febrero de 2017 al 30 de Abril de 2017.

Artículo 2°.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo el 4 de Febrero de 2017 al 30 de Abril de 2017.

**PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS EXTERNAS
(EN NUEVOS SOLES)**

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
		15/03/2017	15/04/2017	15/05/2017	15/03/2017	15/04/2017	15/05/2017
Receptoras	Fecha Límite de Transferencia						
	Adinelsa	132 251	142 829	153 847	219 859	230 201	241 003
	Chavimochic	157	524	918	261	845	1 439
	Edelsa	1 159	1 193	1 225	1 928	1 923	1 919
	Egessa	1 638	1 687	1 734	2 723	2 719	2 716
	Electro Oriente	565 527	605 827	647 108	940 149	976 421	1013 698
	Electro Pangoa	727	778	828	1 209	1 253	1 296
	Electro Puno	334 666	361 653	390 050	556 358	582 883	611 016
	Electro Sur Este	290 121	300 759	311 114	482 305	484 738	487 361
	Electrocentro	797 491	859 336	922 324	1325 772	1385 006	1444 825
	Electronoroeste	376 153	402 474	429 316	625 328	648 675	672 527
	Electronorte	148 577	161 579	174 818	247 000	260 419	273 853
	Electrosur	34 172	42 141	50 524	56 809	67 919	79 146
	Emsemsa	3 569	3 507	3 434	5 933	5 651	5 380
	Emseusa	4 439	4 792	5 145	7 379	7 723	8 060
	Hidrandina	405 685	437 673	470 198	674 423	705 404	736 569
	Seal	67 102	83 265	99 483	111 552	134 200	155 840
	Sersa	4 630	4 811	4 988	7 697	7 753	7 814
	Elilhicha	15 123	15 241	15 334	25 142	24 564	24 022
	Perú MicroEnergía	71 393	72 780	74 062	118 687	117 300	116 018
	Esempat	390	1 016	1 744	648	1 637	2 732

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
		15/03/2017	15/04/2017	15/05/2017	15/03/2017	15/04/2017	15/05/2017
Empresas Receptoras	Fecha Límite de Transferencia						
	Electrocentro	40 437	26 488	12 916	95 875	92 752	89 729

		Electro Dunas			Electro Tocache		
	Fecha Límite de Transferencia	15/03/2017	15/04/2017	15/05/2017	15/03/2017	15/04/2017	15/05/2017
Empresas Receptoras	Electrocentro	76 322	67 769	59 184	81 227	74 384	66 868

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 012-2017-GRT y N° 013-2017-GRT, en la página web del Osinergrmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

1475658-4

Fijan factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para los Sistemas Fotovoltaicos del periodo Febrero 2017 - Octubre 2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 06-2017-OS/CD

Lima, 17 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0015-2017-GRT y el Informe Legal N° 0018-2017-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 166-2014-OS/CD se fijó la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, cargos de corte y reconexión para dichos sistemas, fórmulas de actualización y condiciones de aplicación, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2014 y el 16 de agosto de 2018;

Que, en el Artículo 4° de la Resolución Osinergmin N° 166-2014-OS/CD se estableció que en el caso de empresas prestadoras del servicio eléctrico con inversión mixta (Estado y Empresa), la tarifa máxima aplicable correspondería a una ponderación de las tarifas máximas 100% Estado y 100% Empresa, en función de factores de proporción que reflejen la inversión del Estado y la inversión de la Empresa, para lo cual la empresa prestadora solicitaría al Osinergmin la revisión y fijación anual de los factores de proporción correspondientes; asimismo, Osinergmin, previa solicitud, requeriría la información necesaria, comunicando a la empresa los medios, formatos y plazos para la entrega de la misma;

Que, la empresa Entelin Perú S.A.C., en adelante Entelin, ha presentado al Osinergmin una solicitud para la revisión y fijación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural para los sistemas fotovoltaicos que administra, haciendo añadido, a requerimiento de Osinergmin, información complementaria, necesaria para el cálculo de dichos factores;

Que, en consecuencia, procede la fijación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural para los sistemas fotovoltaicos de Entelin, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2007-EM, así como en el Artículo 4° de la Resolución N° 166-2014-OS/CD;

Que, a efectos de evitar fijaciones constantes de los factores de proporción y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente que el periodo de vigencia de los factores de proporción calculados para la empresa Entelin sea de febrero 2017 a octubre 2017, es decir de nueve meses, de modo tal que la siguiente fijación se encuentre alineada con la fijación de los factores de proporción de la tarifa rural (SER) convencional que se fija por un año y es de noviembre del año de fijación a octubre del siguiente año;

Que, el Informe Técnico N° 0015-2017-GRT contiene los antecedentes, criterios, cálculos y resultados que sustentan la determinación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural para los sistemas fotovoltaicos del periodo comprendido entre febrero 2017 y octubre 2017; informe que conjuntamente con el Informe Legal N° 0018-2017-GRT complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin y cumplen, de esta manera, con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para los Sistemas Fotovoltaicos del Periodo Febrero 2017 – Octubre 2017, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	Factores de Proporción		
	Inversiones de la Empresa (fp)	Inversiones del Estado (1 - fp)	Total
Entelin	10.00%	90.00%	100.00%

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 0015-2017-GRT y el Informe Legal N° 0018-2017-GRT, en la página web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1475658-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 011-2017-INEI

Lima, 16 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Diciembre de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;



Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2016, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	823,97	823,97	823,97	823,97	823,97	823,97	02	484,81	484,81	484,81	484,81	484,81	484,81
03	470,17	470,17	470,17	470,17	470,17	470,17	04	527,57	927,80	1058,78	588,87	399,35	775,47
05	437,61	216,00	412,38	601,30	(*)	661,90	06	843,73	843,73	843,73	843,73	843,73	843,73
07	619,94	619,94	619,94	619,94	619,94	619,94	08	790,50	790,50	790,50	790,50	790,50	790,50
09	223,51	223,51	223,51	223,51	223,51	223,51	10	405,30	405,30	405,30	405,30	405,30	405,30
11	246,86	246,86	246,86	246,86	246,86	246,86	12	326,03	326,03	326,03	326,03	326,03	326,03
13	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	14	287,28	287,28	287,28	287,28	287,28	287,28
17	588,99	659,83	711,73	850,83	666,78	868,99	16	362,41	362,41	362,41	362,41	362,41	362,41
19	711,94	711,94	711,94	711,94	711,94	711,94	18	316,30	316,30	316,30	316,30	316,30	316,30
21	462,57	385,11	408,40	431,73	408,40	410,96	20	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46
23	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	733,40	733,40	733,40	733,40	733,40	733,40	24	248,38	248,38	248,38	248,38	248,38	248,38
31	400,02	400,02	400,02	400,02	400,02	400,02	26	366,43	366,43	366,43	366,43	366,43	366,43
33	867,65	867,65	867,65	867,65	867,65	867,65	28	625,92	625,92	625,92	590,84	625,92	625,92
37	295,94	295,94	295,94	295,94	295,94	295,94	30	477,78	477,78	477,78	477,78	477,78	477,78
39	436,35	436,35	436,35	436,35	436,35	436,35	32	463,60	463,60	463,60	463,60	463,60	463,60
41	401,34	401,34	401,34	401,34	401,34	401,34	34	428,08	428,08	428,08	428,08	428,08	428,08
43	698,83	642,67	865,00	648,93	1028,11	890,34	38	420,19	948,14	863,54	567,02	(*)	686,01
45	316,12	316,12	316,12	316,12	316,12	316,12	40	378,13	404,22	448,33	334,03	272,89	331,41
47	562,24	562,24	562,24	562,24	562,24	562,24	42	287,10	287,10	287,10	287,10	287,10	287,10
49	304,12	304,12	304,12	304,12	304,12	304,12	44	369,24	369,24	369,24	369,24	369,24	369,24
51	279,97	279,97	279,97	279,97	279,97	279,97	46	493,36	493,36	493,36	493,36	493,36	493,36
53	659,65	659,65	659,65	659,65	659,65	659,65	48	369,41	369,41	369,41	369,41	369,41	369,41
55	519,53	519,53	519,53	519,53	519,53	519,53	50	724,36	724,36	724,36	724,36	724,36	724,36
57	378,83	378,83	378,83	378,83	378,83	378,83	52	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92
59	237,71	237,71	237,71	237,71	237,71	237,71	54	377,56	377,56	377,56	377,56	377,56	377,56
61	213,91	213,91	213,91	213,91	213,91	213,91	56	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50
65	226,31	226,31	226,31	226,31	226,31	226,31	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	472,51	472,51	472,51	472,51	472,51	472,51
71	674,38	674,38	674,38	674,38	674,38	674,38	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	543,09	543,09	543,09	543,09	543,09	543,09	66	681,43	681,43	681,43	681,43	681,43	681,43
77	316,18	316,18	316,18	316,18	316,18	316,18	68	227,47	227,47	227,47	227,47	227,47	227,47
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	416,46	416,46	416,46	416,46	416,46	416,46
							78	491,00	491,00	491,00	491,00	491,00	491,00
							80	106,89	106,89	106,89	106,89	106,89	106,89

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 001-2017-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO MANUEL COSTA APONTE
Jefe (e)

1475451-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 012-2017-INEI

Lima, 16 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-12-2016/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Diciembre de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Diciembre de 2016, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0044	1,0044	1,0000	1,0011	1,0011
2	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0046	1,0046	1,0000	1,0014	1,0014
3	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0010	1,0010
4	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0015	1,0015
5	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	0,9984	0,9984
6	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0000	1,0000

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por

multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO MANUEL COSTA APONTE
Jefe (e)

1475451-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan
Ejecutores Coactivos en la Intendencia Lima
y en la Intendencia Regional La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA OPERATIVA
N° 003-2017-SUNAT/600000**

Lima, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s. 172-2003/SUNAT, 112-2005/SUNAT y 069-2012/SUNAT se designó a los señores abogados Marianela Elsa Alarcón Mota, Raúl Tomás Valdivia Garibotto y Judith Ruth Valverde Cribillero, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, las mismas que se han estimado conveniente dejar sin efecto;

Que con las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N°s. 020-2015-SUNAT/600000 y 016-2016-SUNAT/600000 se designó a los señores abogados Julio César Rodríguez Cuadros y José Daniel García Gamboa, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima y la Intendencia Regional La Libertad, respectivamente, las mismas que se han estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Lima, resulta necesario efectuar la designación del Ejecutor Coactivo que se encargue de la gestión de la cobranza coactiva en la citada Intendencia;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los abogados que a continuación se señalan:

INTENDENCIA LIMA

- MARIANELA ELSA ALARCON MOTA
- JULIO CESAR RODRIGUEZ CUADROS
- RAUL TOMAS VALDIVIA GARIBOTTO
- JUDITH RUTH VALVERDE CRIBILLERO

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

- JOSE DANIEL GARCIA GAMBOA

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Acmon Marín Gamarra Avalos como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1475113-1

**Designan Fedatario Institucionales Titular
y Alterno de la Intendencia de Aduana de
Puno**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 004-2017-SUNAT/800000**

Lima, 17 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 016-2016-SUNAT/3H0000 de la Intendencia de Aduana de Puno, por el cual propone la designación de fedatario institucional titular y alterno en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que de conformidad con el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, los Interdependientes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito del Informe N° 016-2016-SUNAT/3H0000 se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Julio César Pineda Montoya y Carlos Pereyra Vera quienes ejercerán la función de fedatario institucional titular y alterno en la citada Intendencia de Aduana;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia de Aduana de Puno, a los siguientes servidores:

Fedatario Institucional Titular:
- JULIO CESAR PINEDA MONTOYA

Fedatario Institucional Alternativo:
- CARLOS PEREYRA VERA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1475112-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2017-SUNEDU/CD

Lima, 17 de enero del 2017

VISTOS:

El Informe N° 153-2016-SUNEDU/02-13 del 17 de agosto del 2016, de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 364-2016/SUNEDU-03-06 del 14 de septiembre del 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, estando autorizada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, el Artículo 105 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG) establece el derecho de los administrados a formular denuncias a efectos de comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9 de la Ley Universitaria dispone que cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Sunedu la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a dicha Ley;

Que, el derecho a formular denuncias sobre la calidad educativa universitaria contribuye a que todo administrado pueda informar o denunciar todo hecho que considere contrario a la Ley Universitaria y sus normas conexas, obligando a la autoridad competente a practicar preliminarmente las diligencias necesarias para constatar la verisimilitud de los hechos denunciados y, posteriormente, ejercer su facultad supervisora y sancionadora;

Que, conforme lo dispone el Literal a) del Artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, el ROF), son funciones de la Dirección de Supervisión formular y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 153-2016-SUNEDU/02-13 del 17 de agosto del 2016, la Dirección de Supervisión presentó una propuesta normativa que tiene por objeto regular el mecanismo de atención de denuncias presentadas ante la Sunedu, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la LPAG;

Que, conforme con lo dispuesto por el Literal f) del Artículo 22° del ROF, concordante con el Artículo 7 y el Literal 10.1 del Artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 364-2016-SUNEDU/03-06, del 14 de setiembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable la propuesta normativa presentada por la Dirección de Supervisión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 10.7 del Artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar la propuesta normativa;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión SCD 002-2017 y contando con el visado de la Dirección de Supervisión y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”, el cual consta de veintiséis (26) artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y los siguientes anexos: Formato Único de Denuncias (ANEXO N° 1); y, Flujoograma del Reglamento de Atención de Denuncias presentadas ante la Sunedu (ANEXO N° 2), los cuales forman parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Reglamento de atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el Diario Oficial El Peruano; y, de la exposición de motivos y los anexos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Artículo 3.- El Reglamento de atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

REGlamento PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer mecanismos para la atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, de conformidad con lo establecido en el artículo 105° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 9° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables, entre otros, a:

2.1 Miembros de la comunidad universitaria que presenten denuncias por presuntos incumplimientos de obligaciones supervisables por la Sunedu.

2.2 Universidades bajo cualquier modalidad, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen dentro del territorio nacional o que los efectos de sus servicios se produzcan dentro de este, así como cualquier otra

persona natural o jurídica sujeta al cumplimiento de obligaciones supervisables por la Sunedu.

2.3 Instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria y sus modificatorias, las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo N° 882 y las escuelas de educación superior autorizadas por Ley propia; en lo que corresponda.

2.4 Los servidores de la Sunedu involucrados en la atención de denuncias.

Artículo 3.- Glosario

A efectos del presente Reglamento, se tendrá en consideración las siguientes definiciones y siglas:

a) **Denuncia:** Comunicación efectuada a la Sunedu sobre la ocurrencia de hechos que podrían constituir incumplimiento a obligaciones supervisables. Las denuncias presentadas ante la Sunedu tienen por finalidad coadyuvar con sus funciones de supervisión y de fiscalización.

b) **Denuncia maliciosa:** Aquella formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

c) **Denunciado:** Sujeto que, en los términos planteados por el denunciante, habría cometido, por acción u omisión, los hechos objeto de denuncia.

d) **Denunciante:** Persona que formula denuncia ante la Sunedu.

e) **Formato Único de Denuncias (FUD):** Formato de uso opcional que contiene los requisitos mínimos e indispensables para la presentación de una denuncia.

f) **Número de expediente de denuncia:** Numeración correlativa asignada a una denuncia presentada ante la Sunedu mediante el sistema informático de registro de denuncias.

g) **Obligaciones supervisables:** Son aquellas obligaciones objeto de supervisión por parte de la Sunedu y que se derivan de las siguientes fuentes: (i) Ley Universitaria y normativa conexa; (ii) Documentos normativos de carácter general emitidos por la Sunedu; (iii) Mandatos emitidos por la Sunedu: medidas preventivas, medidas cautelares, medidas correctivas; (iv) Los estatutos, reglamentos u otra normativa interna emitida por la universidad; y, (v) Otras fuentes jurídicas.

h) **Órgano supervisor:** Autoridad competente para ejercer la función de supervisión de la Sunedu mediante la verificación del cumplimiento de obligaciones supervisables.

i) **Reserva de identidad del denunciante:** Derecho del denunciante a solicitar la reserva de datos que permitan su identificación. Cuando el denunciante solicite la reserva de su identidad se genera un código de identificación que reemplaza a dichos datos.

j) **UACTD:** Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4.- Hechos objeto de denuncia y la realización de acciones de supervisión

4.1 Son objeto de denuncia aquellos hechos — acciones u omisiones— contrarios al ordenamiento que constituyan indicios razonables de la presunta existencia de incumplimientos de obligaciones supervisables.

4.2 Con ocasión de una denuncia, el órgano supervisor se encuentra facultado para realizar acciones de supervisión.

Artículo 5.- Legitimación

Para la presentación de denuncias ante la Sunedu no se requiere la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.

Artículo 6.- Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria, en representación de los miembros de la comunidad universitaria, puede denunciar ante la Sunedu aquellos hechos que constituyan indicios razonables de la presunta existencia de incumplimientos de obligaciones supervisables.

Artículo 7.- Autoridad competente

El órgano supervisor de la Sunedu es la autoridad competente para dar atención a las denuncias presentadas.

CAPITULO II EL DENUNCIANTE

Artículo 8.- Condición de denunciante

8.1 El denunciante tiene la condición de un colaborador de la Sunedu, que pone en conocimiento hechos que pueden constituir incumplimiento de las obligaciones supervisables.

8.2 El denunciante, de ser necesario, presta su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

8.3 El denunciante no se encuentra legitimado para cuestionar o impugnar las acciones realizadas por la Sunedu derivadas de la presentación de una denuncia.

Artículo 9.- Reserva de identidad del denunciante

9.1 El denunciante tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, debiendo indicarlo al momento de presentar denuncia. El ejercicio de dicho derecho obliga a la entidad a implementar los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reserva.

9.2 Recibida la denuncia con indicación de reserva de identidad, la UACTD adopta inmediatamente las medidas de seguridad necesarias para resguardar toda información que permita la identificación del denunciante, hasta que la denuncia sea derivada al órgano supervisor.

9.3 Los servidores de la Sunedu se encuentran obligados a mantener en reserva la identidad del denunciante. El incumplimiento de dicha obligación acarrea responsabilidad funcional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que dicho incumplimiento genere.

Artículo 10.- Registro de Reserva de Identidad

10.1 El órgano supervisor cuenta con un registro en el que se consigna los datos de identidad del denunciante cuando este solicite la reserva de su identidad, generando un código de identificación que reemplazará dicha información.

10.2 El órgano supervisor debe adoptar las medidas de seguridad necesarias que restrinjan el acceso a los datos de identidad del denunciante.

Artículo 11.- Deberes de los denunciantes

Son deberes de los denunciantes:

a) Abstenerse de presentar denuncias maliciosas.

b) Prestar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

c) Proporcionar todos los indicios y medios de prueba que se encuentren a su alcance para sustentar su denuncia.

CAPITULO III RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 12.- Requisitos para la presentación de denuncias

Toda denuncia debe consignar la siguiente información mínima:

a) Identificación del denunciante, señalando nombres y apellidos completos, identificación de la Defensoría Universitaria, razón o denominación social en caso que se trate de una persona jurídica.

b) Domicilio real.

c) Número de documento de identidad, carné de extranjería, o Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de personas jurídicas.

d) Domicilio al cual desea que se le envíe las notificaciones, en caso aquel difiera del domicilio real, de manera opcional.

e) Firma del denunciante o huella digital en caso de no saber firmar o estar incapacitado para ello.

f) Correo electrónico del denunciante, de manera opcional.

g) Identificación del denunciado, señalando nombres y apellidos, nombre comercial, razón o denominación social en caso de tratarse de personas jurídicas.

h) Descripción clara de los hechos denunciados.

Artículo 13.- De la presentación de denuncias

Los denunciantes presentan sus denuncias a través de los siguientes medios:

a) **Presencial:** A través de la ventanilla de trámite documentario de la Sunedu. Dichas denuncias son presentadas a través del FUD, al cual puede anexarse la información que el denunciante considere pertinente.

b) **No presencial:** Vía telefónica, correo electrónico, aplicativo web o a través del uso de otros medios digitales que implemente la Sunedu.

Artículo 14.- Recepción de denuncias presenciales

14.1 La UACTD recibe las denuncias que le sean presentadas verificando el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el presente reglamento.

14.2 En caso de omisión de alguno de los requisitos formales, debe solicitar al denunciante la subsanación inmediata. De no ser posible, otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación, consignando dicha observación en el documento original y en el cargo respectivo.

Artículo 15.- Del registro de las denuncias

15.1 Una vez que la denuncia es recibida por el órgano supervisor, esta es registrada a través de una herramienta informática que asigna a la denuncia, y a los documentos posteriores relacionados con esta, un número de expediente, fecha y hora de recepción, los cuales no podrán ser modificados.

15.2 En los casos en que el denunciante haya solicitado la reserva de su identidad, se le asigna un código de identificación.

15.3 El Registro de denuncias es administrado por el órgano supervisor y consigna la siguiente información:

a) Número de expediente.

b) Fecha de presentación de la denuncia.

c) Datos del denunciante y, de corresponder, la asignación de un código en caso solicite la reserva de su identidad.

d) Datos del denunciado.

e) Hechos denunciados.

f) Detalle de las acciones realizadas por el órgano supervisor, en relación con la denuncia presentada.

Artículo 16.- Formación del expediente de denuncia

La denuncia presentada ante la Sunedu se tramita en expediente único, el cual se identifica con el código de denuncia correspondiente asignado por el registro de denuncias. Cuando producto de una denuncia se originen acciones de supervisión, estas se tramitarán en expediente distinto, el cual tendrá la naturaleza de confidencial.

Artículo 17.- Tramitación conjunta de denuncias

La tramitación de denuncias que mantengan vinculación con alguna otra que haya sido previamente registrada se lleva a cabo de manera conjunta y bajo un mismo expediente signado con el número de registro de denuncia más antiguo.

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18.- Evaluación de la denuncia y comunicación al denunciante

18.1 La evaluación de una denuncia se inicia con la recepción de esta por parte de la UACTD o a través de los mecanismos no presenciales que ponga a disposición la Sunedu. Culmina con la comunicación al denunciante sobre alguno de los siguientes supuestos:

a) El archivo de la denuncia por la falta de indicios que permitan comprobar su verosimilitud o cuando de su tenor no sea posible identificar las obligaciones supervisables que habrían sido incumplidas.

b) La calificación de la denuncia como maliciosa.

c) La declaración de incompetencia de la Sunedu sobre los hechos denunciados.

d) Cuando producto de las acciones de supervisión se determina la subsanación voluntaria de la conducta de los hechos objetos de denuncia.

e) El pronunciamiento del Consejo Directivo, o el que haga sus veces, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa por los hechos objeto de denuncia.

18.2 El órgano supervisor efectuará la comunicación al denunciante cuando se trate de los literales a), b), c) y d). En el supuesto previsto en el literal e), el órgano encargado de la notificación remitirá copia del cargo de dicha comunicación al órgano supervisor a efectos que lo incorpore en el expediente único que originó la denuncia.

Artículo 19.- Actividades para la evaluación de denuncias

El órgano supervisor evalúa la denuncia presentada desarrollando las siguientes actividades:

a) Verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento.

b) Verifica la competencia de la Sunedu sobre los hechos denunciados.

c) De ser necesario, requiere información adicional al denunciante.

d) De ser necesario, realiza acciones de supervisión con la finalidad de verificar la verosimilitud de los hechos denunciados.

e) De ser necesario, solicita la colaboración de otros órganos de la Sunedu y de otras entidades del Estado.

Artículo 20.- Sobre la omisión de requisitos formales de la denuncia

20.1 En caso se advierta la ausencia de alguno de los requisitos formales de la denuncia, el órgano supervisor debe requerir al denunciante, por única vez, la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento, sin perjuicio de la observación que pudiera haber realizado la UACTD en su oportunidad.

20.2 Ante la omisión de los requisitos formales y de ser necesario, el órgano supervisor puede realizar acciones de supervisión conducentes a identificar al denunciado, a las obligaciones supervisables presuntamente incumplidas o, a las circunstancias en las que habría ocurrido el presunto incumplimiento.

20.3 En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 20.1 del presente reglamento y cuando no sea posible —mediante acciones de supervisión— identificar al denunciado, a las obligaciones supervisables presuntamente incumplidas o, a las circunstancias en las que habría ocurrido el presunto incumplimiento, el órgano supervisor podrá disponer el archivo de la denuncia. El archivo de una denuncia debe ser notificado al denunciante.

Artículo 21.- Sobre la falta de competencia de la Sunedu

En caso se advierta que la Sunedu carece de competencia para conocer los hechos denunciados, el órgano supervisor debe remitir la denuncia y sus antecedentes a la entidad competente.

Artículo 22.- Requerimiento de información

23.1 El órgano supervisor puede solicitar información adicional al denunciante con la finalidad de identificar las obligaciones supervisables presuntamente incumplidas por el denunciado, así como verificar la veracidad de los hechos denunciados, entre otros.

23.2 El plazo para la atención del requerimiento de información adicional es establecido en el mismo

requerimiento, en función de la naturaleza y complejidad de la información solicitada.

Artículo 23.- Colaboración de otras entidades u órganos de la Sunedu

El órgano supervisor puede solicitar la colaboración de otras entidades públicas u órganos de la Sunedu, en atención de la materia de los hechos denunciados, a efectos de verificar la verosimilitud de los hechos denunciados.

Artículo 24.- Resultado de la evaluación de la denuncia

Como resultado de la evaluación de una denuncia, el órgano supervisor puede concluir lo siguiente:

24.1 La denuncia no aporta indicios sobre la verosimilitud de los hechos denunciados, en cuyo caso el órgano supervisor dispone su archivo.

24.2 La denuncia es maliciosa. El órgano supervisor elabora un Informe y dispone el archivo de la denuncia y su derivación a la Procuraduría Pública de la Sunedu, así como de la documentación obtenida durante su evaluación.

24.3 Los hechos objeto de denuncia corresponden al ámbito de competencia de otra entidad del Estado: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial, entre otras. En estos casos, el órgano supervisor deriva la denuncia para que la entidad competente proceda conforme a sus atribuciones.

24.4 La denuncia cuenta con elementos suficientes que acrediten su verosimilitud. En estos casos, el órgano supervisor ejecuta acciones de supervisión y, de ser el caso, deriva el resultado de sus acciones al órgano instructor para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25.- Recomendaciones y/o medidas administrativas

Si como consecuencia de una denuncia, el órgano supervisor detecta un inminente peligro o alto riesgo de producirse incumplimiento a las obligaciones supervisables, emite recomendaciones y, cuando corresponda, informa inmediatamente al órgano competente a efectos de que se emitan las medidas administrativas a que haya lugar.

Artículo 26.- Plazos para la evaluación de la denuncia

26.1 Durante la evaluación de la denuncia, rigen los siguientes plazos máximos:

a) Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia o, de ser el caso, desde la subsanación o presentación de la información adicional requerida al denunciante, para determinar la competencia de la Sunedu.

b) Tres (3) días hábiles posteriores a la determinación de la falta de competencia de la Sunedu para remitir la denuncia a la entidad competente.

c) Quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia o, de ser el caso, desde la subsanación o presentación de la información adicional requerida al denunciante, para evaluar los hechos denunciados.

d) De no mediar plazo específico en el requerimiento de información formulado al denunciante, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho requerimiento de información para su atención.

e) Siete (7) días hábiles, contados a partir de la comunicación, para la atención de requerimientos de información formulados a los demás órganos que

conforman la Sunedu.

f) Tres días (3) días hábiles posteriores a la determinación del resultado de la denuncia, para emitir la comunicación correspondiente al denunciante

26.2 El plazo previsto en el literal c) precedente queda suspendido cuando el órgano supervisor requiera desarrollar actividades de supervisión y/o cuando sea necesario efectuar requerimientos de información a otras áreas de la Sunedu.

26.3 Los plazos previstos en los literales d) y e) se podrán prorrogar por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales, para lo cual el denunciante u órgano requerido debe solicitar la extensión del plazo antes de su vencimiento. El pedido de prórroga deberá ser debidamente fundamentado.

26.4 Para la evaluación de la solicitud de prórroga del plazo previsto en el literal d) del presente artículo, el órgano supervisor debe tomar en consideración a lo previsto en el numeral 136.3 del artículo 136 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para todos los supuestos no previstos en el presente reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular lo señalado en su artículo 105, y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, o el que haga sus veces.

Segunda.- La subsanación por omisión de alguno de los requisitos formales de la denuncia establecido en el presente Reglamento se realiza sin perjuicio de la facultad del órgano instructor de requerir información y/o actuaciones adicionales al denunciante —en el marco del procedimiento administrativo sancionador—, señalada en el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Tercera.- Toda información y documentación presentada o generada durante la supervisión iniciada como consecuencia de una denuncia es de carácter confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y al Reglamento del tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU/CD.

Cuarta.- A efectos de promover mayor transparencia sobre las acciones de supervisión, el órgano supervisor, de ser el caso, elabora un reporte público de las acciones de supervisión efectuadas.

Dicho reporte es un documento público que contiene información técnica y objetiva resultante de la supervisión efectuada, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con esta.

El reporte público no contiene calificación alguna respecto de la comisión de presuntas infracciones administrativas.

Quinta.- La Sunedu adoptará las medidas necesarias para implementar progresivamente mayores mecanismos de recepción de denuncias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

Sexta.- Acorde con la estructura orgánica de la Sunedu, entiéndase a la Dirección de Supervisión como órgano supervisor y a la Dirección de Fiscalización y Sanción como órgano instructor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables a las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 008-2017/002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 008-2017/002-FONAFE, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
CARLOS AGUSTIN SAITO SILVA	DIRECTOR	ADINELSA
CESAR EDUARDO CHAVEZ VELANDO	DIRECTOR	ADINELSA
ARTURO FELIX ARROYO AMBIA	DIRECTOR	EGASA
CARLOS AGUSTIN SAITO SILVA	PRESIDENTE	EGESUR
LUIS ANDRES MONTES BAZALAR	DIRECTOR	ELECTROPUNO

Designar como Miembro de Directorio, a las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA	DIRECTOR	ADINELSA	MINEM
MIGUEL OSAKI SUEMITSU	DIRECTOR	ADINELSA	MINEM
GUILLERMO SHINNO HUAMANI	DIRECTOR	EGASA	MINEM
NAPOLEON FRANCISCO CHAVEZ SALAS	PRESIDENTE	EGESUR	MINEM
IRIS MARLENI CARDENAS PINO	DIRECTOR	ELECTROPUNO	MINEM

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva

1475756-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan miembros titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA
R.A. N° 001-2017-SP-CS-PJ

Lima, 12 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa número cero cero uno guión dos mil dieciséis guión SP guión CS guión PJ, mediante la cual se designó como Miembros Titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, para el Año Judicial dos mil dieciséis, a los señores Jueces Supremos Titulares, doctores Enrique Javier Mendoza Ramírez, César Eugenio San Martín Castro y Víctor Roberto Prado Saldarriaga y como Miembros Alternos a los señores Jueces Supremos Titulares doctores Jorge Luis Salas Arenas y Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi.

CONSIDERANDO:

Primero: Con fecha veintitrés de octubre de dos mil cuatro, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Legislativa número cero once guión dos mil cuatro guión CR, mediante la cual se modificó el artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República, simplificando el Procedimiento de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria.

Segundo: Por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del veintiocho de diciembre de dos mil cuatro, se aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el mismo que en su artículo 4° inciso 2 establece que dicha comisión estará integrada por tres Vocales Supremos Titulares, la misma que será anual; y en ese mismo acto se elegirán dos Vocales Supremos Titulares Alternos.

Tercero: Habiendo vencido el periodo de designación de los señores Jueces Supremos como miembros de la citada Comisión, resulta necesario designar a los integrantes.

Por tales fundamentos, estando al Acuerdo número cuatro guión dos mil dieciséis de la Primera Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Miembros Titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial dos mil diecisiete, a los señores Jueces Supremos Titulares doctores Francisco Artemio Távara Córdova, Jorge Luis Salas Arenas y Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi y como Miembros Alternos a los señores Jueces Supremos Titulares doctores Enrique Javier Mendoza Ramírez y César José Hinostroza Pariachi.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor Presidente del Congreso de la República, así como a los señores Magistrados designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1475682-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 035-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de enero del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 38556-2017 el doctor Daniel Humberto Torres Quevedo, designado por Resolución Administrativa N° 033-2017-P-CSJLI/PJ como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima declina al referido cargo por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor DANIEL HUMBERTO TORRES QUEVEDO, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Lima a partir del día 18 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ABEL AMBROSIO AURAZO, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Lima a partir del día 19 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Caparachin Rivera.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1475458-1

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 844-2016-P-CSJLE-PJ y establecen disposiciones para la depuración de expedientes judiciales e inventario físico de procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 038-2017-P-CSJLE/PJ**

Ate, 18 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 020-2017-CE-PJ dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 844-2016-P-CSJLE-PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de vistos dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dispone que el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros) correspondientes al presente año a que se refiere la Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ, se realice la primera quincena de abril y que durante la segunda semana de marzo próximo los órganos jurisdiccionales realizarán la depuración de expedientes, excluyendo del inventario los procesos en condición de ser remitidos al archivo definitivo.

Segundo.- Por lo que corresponde disponer que los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, realicen la depuración e inventario de expedientes judiciales en las fechas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dejándose sin efecto la Resolución Administrativa N° 844-2016-P-CSJLE-PJ.

Tercero.- En ese orden de ideas, como quiera que se trata de un inventario anual el estado de los procesos deben ser considerados al 31 de diciembre de 2016, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 844-2016-P-CSJLE-PJ dictada con fecha 07 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este, realicen la depuración de los expedientes judiciales durante la segunda quincena del mes de marzo de 2017, excluyendo del inventario a realizar los procesos en condición de ser remitidos al archivo definitivo.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la primera quincena del mes de abril del año en curso, se realice el inventario físico de los procesos judiciales (principales, incidentes y otros).

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Salas Superiores, Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado de cada órgano jurisdiccional, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, debiendo presentar a esta Presidencia la información del inventario a través de medio magnético (CD) al día siguiente de haber concluido el inventario.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial a fin de que efectúe visitas inopinadas de selección aleatoria a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de verificar el proceso y resultado de la depuración e inventario físico dispuesto.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia a través de las áreas de Informática y Estadística, verifiquen que los órganos jurisdiccionales tengan el aplicativo pertinente, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Informática y Estadística y de los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1475755-1

Conforman la Comisión de Planificación, Formulación del Plan Operativo Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 039 -2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 18 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 043-2016-CSJLE-PJ y el oficio N° 098-2016-ADM-CSJLE-PJ y,CONSIDERANDO:

Primero.- La Directiva N° 001-2014-GG/PJ "Normas y Procedimientos para el Proceso de Planeamiento Operativo de las Dependencias del Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 027-2014-P-PJ, tiene como objetivo el de establecer pautas para el proceso de formulación, seguimiento, evaluación de los planes operativos de las dependencias del Poder Judicial.

Segundo.- Que la parte in fine del ítem 6.3 del acápite 6) de la citada Directiva, establece que la Comisión de Planificación en cada Dependencia estará integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quién la presidirá, El Administrador de la Corte, quien actuará como Secretario, uno o dos funcionarios designados, actuando como encargados del monitoreo del planeamiento operativo y adicionalmente 2 o 3 Jueces Superiores.

Tercero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se ratificó a los integrantes de la Comisión de Planificación y Formulación del Plan Operativo Institucional para el año judicial 2016, siendo entonces que para el presente año judicial corresponde designar a los integrantes que conformaran la citada Comisión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos, 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Planificación, Formulación del Plan Operativo Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017 integrada de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO
Jimmy García Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien la preside.
María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Jueza Superior Titular – Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
Benjamín Israel Morón Domínguez	Juez Superior Titular- Integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.
Francisco Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital, quien actuará como Secretario.
Jadhy Anderson Rosales López	Responsable del Área Funcional de Estadística
Karem Melissa Roca Ramos	Responsable del Área Funcional de Informática.

Artículo Segundo.- La Comisión se encargará de elaborar el Proyecto de Plan Operativo Institucional para el presente año judicial.

Artículo Tercero.- PONGASE en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Planificación, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Áreas de Informática, Estadística e Imagen y Prensa de esta Corte Superior, e interesados.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1475754-1

Establecen disposiciones para que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este reprogramen durante el mes de febrero de 2017, las audiencias, vistas de causa y demás diligencias que no pudieron realizarse por huelga

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 040-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 18 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 019-2017-CE-PJ dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de vistos dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dispone que los órganos jurisdiccionales de las treinta y tres Cortes Superiores de Justicia del país reprogramen dentro de lo posible, durante el mes de febrero de 2017, las audiencias, vistas de causa y demás diligencias de los expedientes más antiguos que no pudieron realizarse durante el periodo en que se desarrollo la huelga nacional de trabajadores.

Segundo.- En consecuencia, estando las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa de Vistos, se debe adoptar las medidas correspondientes a fin de dar cumplimiento a la misma, dictándose el acto administrativo pertinente.

En uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este, observar el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Vistos, quienes deberán reprogramar durante el mes de febrero de 2017, las audiencias, vistas de causa y demás diligencias de los expedientes más antiguos que no pudieron realizarse durante el periodo en que se desarrolló la huelga de los trabajadores de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, supervise el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, del Área y de los Magistrados de este Distrito Judicial.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1475726-1

Establecen la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 041-2017-P-CSJLE/PJ

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Resoluciones Administrativas N° 016-2016-P-CSJLE-PJ y N° 373-2016-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano.

Segundo.- Mediante Resoluciones Administrativas de Vistos, se ratificó y renombró a la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, presidida por la magistrada Carmen Leonor Barrera Utano; en ese orden de ideas, para el presente año judicial corresponde establecer su conformación, incorporándose a magistrados y designándose a un Coordinador Responsable (Encargado de Gestión y Proyectos).

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER para el presente año judicial la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, integrada por los siguientes magistrados:

MAGISTRADOS	CARGO
Carmen Leonor Barrera Utano	Jueza Superior, integrante de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate. quien la presidirá.
José Manuel Quispe Morote	Juez Superior, integrante de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
José Yvan Saravia Quispe	Juez del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
Tania Ynés Huancahuire Díaz	Jueza del Primer Juzgado Investigación Preparatoria de San Juan de Lurigancho.
Lucia Cristina Salinas Zuzunaga	Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.
Natali Godoy Canales	Jueza del Juzgado de Paz Letrado (MBJ - Huaycán) de Ate

Artículo Segundo.- DESIGNAR en adición a sus funciones, como Coordinador Responsable (Encargado de Gestión y Proyectos) al señor abogado Julio César Porras Talavera.

Artículo Tercero.- La Comisión deberá elaborar el plan de trabajo correspondiente para el presente año judicial en un plazo no mayor a los quince días de publicada la presente resolución y presentarla a esta Presidencia.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de ésta Corte Superior de Justicia, brinde a la Comisión el apoyo que requiera con la finalidad de que se cumpla lo ordenado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Comisión designada, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1475725-1

Conforman la Comisión SECIGRA DERECHO 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 039 -2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de enero de 2017.

VISTOS:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0345-2016-JUS, se aprobó el Programa SECIGRA DERECHO 2017 y se determinó como período de prestación del Servicio Civil de Graduandos del 16 de Enero al 14 de Julio del 2017 y del 01 de Agosto al 30 de Noviembre del mismo año.

Que, el Programa SECIGRA DERECHO 2017, tiene como objetivo principal brindar al estudiante de derecho y egresado (de ser asignado), la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a un pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Que, esta Corte Superior de Justicia se encuentra inscrita para participar como Unidad Receptora durante el presente año judicial; por lo que la actual gestión considera necesario designar una Comisión encargada de efectuar las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa SECIGRA DERECHO 2017 en el Distrito Judicial del Callao.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3), y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya acotada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la COMISIÓN SECIGRA DERECHO 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Doctor DANIEL PEIRANO SANCHEZ, Juez Superior Titular Presidente de la Comisión.
- Doctor SAUL BELTRAN REYES, Juez Especializado Civil – Integrante de la Comisión.
- Abogada MAYRA CLARA CALLE PEÑA, Secretaria de la Comisión.

Artículo Segundo: DISPONER que la Comisión designada efectúe las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa SECIGRA DERECHO 2017 en el Distrito Judicial del Callao, las mismas que se refieren a la asignación, reasignación y distribución de los Secigristas antes los requerimientos de los Órganos jurisdiccionales, así como a la capacitación y evaluación de los mismos.

Artículo Tercero: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina Distrital de Imagen Institucional, brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Personal, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los señores

Magistrados Integrantes de la comisión designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1475456-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 001-2017/DP

Mediante Oficio N° 005-2017-DP/SG, la Defensoría del Pueblo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Defensorial N° 001-2017/DP, publicado en la edición del día 17 de enero de 2017.

- En el Tercer Considerando;

DICE:

“(…)
Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en el Evento denominado: (...)”

DEBE DECIR:

“(…)
Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo en el Evento denominado: (...)”

- En el Artículo Segundo;

DICE:

“(…)”

Artículo Segundo.- INFORMAR que los gastos de pasajes aéreos y alojamiento que genere este viaje no irrogarán gasto alguno a la institución.”

DEBE DECIR:

“(…)”

Artículo Segundo.- INFORMAR que los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los gastos de movilidad y representación serán financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (Movilidad)	US \$ 222.00
Gastos de Representación	US \$ 500.00

TOTAL	US \$ 722.00
(…)”	

1475164-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2023

Lima, 29 de diciembre de 2016

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-131706 presentado por el señor JORGE LUIS FIGUEROA AGREDA quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JORGE LUIS FIGUEROA AGREDA identificado con DNI N° 09789279 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 507-2016-UNI/SG/GT de fecha 25.11.2016, precisa que el diploma del señor JORGE LUIS FIGUEROA AGREDA, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 156, con el número de registro 21395-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión N° 40-2016, realizada el 12 de diciembre del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor JORGE LUIS FIGUEROA AGREDA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 19 de fecha 19 de diciembre del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	JORGE LUIS FIGUEROA AGREDA	Ingeniería Eléctrica	06.09.2000

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1474782-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0001-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01443-C01
LAMPÍAN - HUARAL - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de enero de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Julio Ciriaco Urbano, alcalde

de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia de Roberto Rosario Blas Pariasca, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 02-MDL-2016, del 14 de julio de 2016 (fojas 8 y 9), el Concejo Distrital de Lampián, con la asistencia del alcalde Julio Ciriaco Urbano y de los regidores James Pierry Arroyo Alcántara, Roberto Rosario Blas Pariasca, Angélica Yanet Arroyo Simón, Faustino Moisés Carrión Aguilar y Wilfredo Pariasca Muñoz, declaró, por mayoría, la vacancia del regidor Roberto Rosario Blas Pariasca, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde de dicha entidad edil solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 02-MDL-2016, del 14 de julio de 2016, fue notificada de manera personal al regidor Roberto Rosario Blas Pariasca el 30 de agosto de 2016, a través de la Resolución de Alcaldía N° 073-2016-MDL (fojas 10 y 11). Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 079-2016-MDL, del 28 de setiembre de 2016 (fojas 18), aprobada por Sesión Ordinaria de Concejo N° 019, del 14 de octubre de 2016 (fojas 19 a 24), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Yesica Rossi Fiafilio Ciriaco, identificada con DNI N° 47766206, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roberto Rosario Blas Pariasca como regidor del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yesica Rossi Fiafilio Ciriaco, identificada con DNI N° 47766206, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para

lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1475455-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0002-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01236-C01
PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cuatro de enero de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Carlos E. Quichca Elices, secretario general de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, debido a que se declaró la vacancia de Augusto Gilberto Cruz Calderón, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes N° J-2016-01236-P01 y N° J-2016-01351-C01.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 137-2016-MDP, del 5 de octubre de 2016 (fojas 5 y 6), adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 025-2016, de la misma fecha (fojas 193 y 194), el Concejo Distrital de Perené, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Augusto Gilberto Cruz Calderón, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el secretario general solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que el regidor Augusto Gilberto Cruz Calderón no asistió a las Sesiones Ordinarias N° 013 (fojas 121 a 141), N° 014 (fojas 142 a 156), N° 015 (fojas 158 a 175) y N° 016 (fojas 176 a 187), de fechas 13 y 20 de julio y 22 y 24 de agosto de 2016, respectivamente. Es así

que, en la Sesión Extraordinaria N° 25, del 5 de octubre de 2016, el concejo distrital declaró su vacancia, debido a que incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Esta decisión se notificó de manera personal a la autoridad afectada el 13 de octubre de 2016 (fojas 195). Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 665-2016-MDP/A, del 9 de diciembre de 2016 (fojas 198) se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Ezequiel Rojas Chacón, identificado con DNI N° 20522304, candidato no proclamado del Movimiento Regional Bloque Popular Junín, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Augusto Gilberto Cruz Calderón como regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ezequiel Rojas Chacón, identificado con DNI N° 20522304, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1475455-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0003-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01216-C01
SITABAMBA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cuatro de enero de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Roger Sumaran Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitibamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, debido a que se declaró la vacancia de Leonor

Fermín Alvarado, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01216-Q01.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2016-MDS, de fecha 16 de junio de 2016 (fojas 93 a 97), el Concejo Distrital de Sitabamba declaró la vacancia del regidor Leonor Fermín Alvarado, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Asimismo, mediante Auto N° 1, del 24 de octubre de 2016, recaído en el Expediente N° J-2016-01216-Q01, se declaró nulo el acto de notificación del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 25 de agosto de 2015 y se requirió al Concejo Distrital de Sitabamba para que notifique dicho pronunciamiento al regidor Leonor Fermín Alvarado, respetando las formalidades de ley. En atención al mencionado requerimiento, el alcalde de dicha entidad edil remitió el Oficio N° 200-2016-MDS, recibido el 27 de diciembre de 2016, adjuntado entre otros, la constancia de notificación al regidor cuestionado (fojas 109) y el Informe de secretaría general (fojas 110), que comunica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio en contra del citado acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que el Acuerdo de Concejo N° 015-2016-MDS fue notificado al regidor Leonor Fermín Alvarado el 22 de noviembre de 2016, conforme a la constancia emitida por la secretaria general (fojas 109) y al acta de ocurrencia policial (fojas 101), en los que se deja constancia de la negativa de dicha autoridad a firmar el respectivo cargo de notificación. Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 222-2016-MDS, del 23 de diciembre de 2016 (fojas 89 y 90), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Euclides Edwar Izquierdo Anticona, identificado con DNI N° 42485613, candidato no proclamado de la organización política Identidad Santiaguina, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 7 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Leonor Fermín Alvarado como regidor del

Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Euclides Edwar Izquierdo Anticona, identificado con DNI N° 42485613, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1475455-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0004-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01444-C01
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cinco de enero de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Dalila Germaine Calle Castillo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debido a la declaración de vacancia de la regidora Rosario Alejandra Arenas Ramos, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0290-2016-0600-SG/MSI, recibido el 19 de diciembre de 2016 (fojas 1), Dalila Germaine Calle Castillo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Isidro, informa al Jurado Nacional de Elecciones que por Acuerdo de Concejo N° 118-2016-MSI, del 23 de noviembre de 2016 (fojas 66), el concejo distrital aprobó la vacancia de la regidora Rosario Alejandra Arenas Ramos, por la causal de cambio domiciliario fuera de la jurisdicción municipal, establecido en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de San Isidro por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2016 —por siete votos a favor y uno en contra—, declaró la vacancia de la regidora Rosario Alejandra Arenas Ramos por la causal prevista en el artículo 22, numeral 5 de la LOM, esto es, por cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal (fojas 37 a 40). Esta decisión fue materializada mediante Acuerdo de Concejo N° 118-2016-MSI, notificado el 24 de noviembre de 2016 (fojas 45).

3. Dicho esto, mediante Constancia del 19 de diciembre de 2016, Cecilia Rebeca Rojas Ortiz, Jefa del Equipo Funcional de Gestión Documentaria y Archivo de la Municipalidad Distrital de San Isidro, deja constancia que hasta dicha fecha no se ha presentado ni registrado en el Sistema de Trámite Documentario recurso impugnatorio de reconsideración o apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 118-2016-MSI (fojas 43).

4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Claudio César Cajina Samamé, identificado con DNI N° 08747516, candidato no proclamado del partido político Partido Popular Cristiano - PPC, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de San Isidro. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados del 20 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Rosario Alejandra Arenas Ramos como regidora del Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Claudio César Cajina Samamé, identificado con DNI N° 08747516, candidato no proclamado del partido político Partido Popular Cristiano, a efectos de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1475455-4

Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 150-2016-BOB.REG.-HVCA/CR, que declaró vacancia en el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0006-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01451-C01
HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, seis de enero de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamada presentada por Diógenes Ancasi Martínez, presidente del Consejo Regional de Huancavelica, recibida el 22 de diciembre de 2016, debido a que se declaró la vacancia del consejero regional Robert Juan Rojas Meza, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el Oficio N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CR, recibido el 3 de enero de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 057-2016/GOB.REG.HVCA/CR (fojas 1), Diógenes Ancasi Martínez, presidente del Consejo Regional de Huancavelica, elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del consejero regional Robert Juan Rojas Meza, por incurrir en la causal prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el consejo regional.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 30 de la LOGR, la vacancia la declara el correspondiente consejo regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso de Gobernador y Vicegobernador Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de consejeros regionales, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 30 de la LOGR, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, se verifica que el Oficio N° 1180-2016/GOB.REG.HVCA/CR, del 5 de diciembre de 2016 (fojas 3), mediante el cual se habría notificado al consejero regional Robert Juan Rojas Meza el Acuerdo de Consejo Regional N° 150-2016-GOB.REG.-HVCA/CR, del 1 de diciembre de 2016, en la que se declaró su vacancia, no observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG, pues en esta no se consignó el domicilio de la autoridad cuestionada (incluso se ha señalado el departamento de Lima), razón por la cual no es posible determinar el lugar de la diligencia.

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Consejo Regional N°

150-2016-GOB.REG.-HVCA/CR, del 1 de diciembre de 2016, dirigido al consejero regional Robert Juan Rojas Meza. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al presidente del Consejo Regional de Huancavelica, para que, cumpla con notificar el referido acuerdo al consejero regional afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

7. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huancavelica, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el acto de notificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 150-2016-GOB.REG.-HVCA/CR, del 1 de diciembre de 2016, dirigido a Robert Juan Rojas Meza, que declaró su vacancia en el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Diógenes Ancasi Martínez, presidente del Consejo Regional de Huancavelica, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de haberse notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al consejero regional Robert Juan Rojas Meza la copia certificada del Acuerdo de Consejo Regional N° 150-2016-GOB.REG.-HVCA/CR, del 1 de diciembre de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de ocho días hábiles establecido en el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huancavelica, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1475455-5

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto artículo primero de la Res. N° 5010-2016-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 141-2017-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 020-2017-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la carta de declinación del abogado Emerson Palacios Cárdenas, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con Sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi, por motivos estrictamente personales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5010-2016-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2016, en el que se nombra al abogado Emerson Palacios Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con Sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1475628-1

Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 142-2017-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 001-2017-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la cual a la fecha, se encuentra vacante; asimismo eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mariela Liz Delgado Córdova, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Gleny Karen Velarde Pinto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2603-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Mariela Liz Delgado Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Gleny Karen Velarde Pinto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1475628-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 143-2017-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1104-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado César Edwin Cotrina Alvarez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1475628-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 144-2017-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 0017-2016-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Huancavelica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Martha Lucía Anaya Paucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Huancavelica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación**1475628-4****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 145-2017-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 150-2017-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huaura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Martín Carlos Rivas Belotti, Fiscal Provincial Titular Penal de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1589-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Martín Carlos Rivas Belotti, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación**1475628-5****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 146-2017-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 043-2017-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Trujillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Juana Angélica Cosme Quiroz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación**1475628-6****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 147-2017-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 10209-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Eloy Huber Huaranca Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1475628-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 148-2017-MP-FN

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 384-2017-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Gonzalo Alberto Pizarro Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1475628-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 149-2017-MP-FN

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4087-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado César Hans Gómez Salas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo

en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1475628-9

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000008-2017-J/ONPE

Lima, 17 de enero de 2017

VISTOS: El Informe N° 000264-2016-GSFP/ONPE y el Memorando N° 000011-2017-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Memorando N° 000002-2017-GAJ/ONPE y el Informe N° 000018-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, en adelante la Ley, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios-GSFP;

Asimismo, el literal b) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y demás modificatorias, determina que la GSFP efectúa las acciones de verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, estrictamente dentro de los lineamientos contenidos en la Ley, verificando que se cumplan las normas vigentes, solicitando y recabando la información financiera respecto de las aportaciones recibidas y los gastos incurridos en los plazos establecidos en la Ley y mediante los procedimientos señalados en los formatos, instructivos y/o aplicativos que para tal efecto sean aprobados por la ONPE;

En el marco de lo establecido en la Ley y en el ROF, mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, del 14 de marzo de 2005, se aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en adelante el Reglamento, instrumento legal concordante con la Ley de Organizaciones Políticas, en lo pertinente al financiamiento de los partidos políticos;

Es así, que la Tercera Disposición de la Ley, modificada por la Ley N° 30414, dispone que la distribución de fondos públicos prevista en el artículo 29° de Ley de las Organizaciones Políticas se inicia a partir del ejercicio presupuestal del año 2017, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas adoptará la previsión y acciones necesarias para su cumplimiento y con dicho fin, la ONPE elabora la propuesta de distribución a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios, en base a los resultados de las Elecciones Generales del 2016;

Así, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada en el diario

oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2016, en su Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final, dispone que la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2017, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios por el quinquenio respectivo, facultándola a dictar las normas reglamentarias que regulen, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados;

Por otro lado, la Ley N° 30414, incorporó el artículo 42° a la Ley de Organizaciones Políticas, precepto legal que regula la infracción denominada conducta prohibida en la propaganda política, asignando a la ONPE la labor de iniciar, tramitar y sancionar esta conducta con una multa de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un plazo no mayor de 30 días;

Por su parte, mediante Ley N° 30315, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de abril de 2015, se modificaron e incorporaron diversos artículos a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), entre los que se encuentra el artículo 29-A, referido a la obligatoriedad de la rendición de cuentas de los ingresos y egresos indicando la fuente con sustento documental, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocatoria, estableciendo que su incumplimiento conlleva al pago de la multa de hasta treinta (30) UIT a favor de los organismos electorales;

Así, teniendo en cuenta los alcances conceptuales del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven, los cuales son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, por lo que en ese contexto, el artículo 29-A de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, relativo a la obligatoriedad de la rendición de cuentas durante la consulta popular de revocatoria, constituye una competencia funcional que le corresponde a la ONPE;

En tal sentido, la Ley de Organizaciones Políticas atribuyó a la ONPE competencia para la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, obteniendo así la especialidad en la verificación y control de fondos; por lo que, la facultad de conocer y reglamentar respecto a la rendición de cuentas que deben presentar tanto los promotores como la autoridad sometida a consulta, dispuesta en la LDPCC, resulta inherente a la ONPE;

En ese contexto, la GSFP mediante el documento de vistos, propone modificar el marco normativo del Reglamento, con el fin de regular las acciones que debe realizar la ONPE en cumplimiento de las prerrogativas otorgadas por las disposiciones legales precedentes en lo referente a: i) la distribución del financiamiento público directo, ii) créditos concertados, iii) gastos partidarios, iv) mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, v) la conducta prohibida en la propaganda electoral y, vi) la rendición de cuentas en la consulta popular de revocatoria;

De conformidad con la facultad reglamentaria expresamente concedida por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y las atribuciones contenidas en los artículos 5°, literal g) y 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11° del ROF de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para año el fiscal 2017 y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 2, 4, 5, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 66 así como la Primera

y Segunda Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, de acuerdo a lo señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 4-A, 4-B, 4-C, 4-D, 4-E, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D, 45-A, 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E, 51-F, 51-G, 51-H, 51-I, 81-A, 97 y 98 al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación, estructura e incorporar los siguientes Títulos, Capítulos y Sub Capítulos del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, conforme al detalle que sigue:

Título II: Del financiamiento de las organizaciones políticas

Capítulo 3: Financiamiento privado

Sub-Capítulo 4: Financiamiento por actividades propias de las organizaciones políticas

Título III: De los gastos de las organizaciones políticas

Capítulo 1: De los gastos en general

Capítulo 2: De los gastos del financiamiento público directo

Sub Capítulo 1: Actividades del financiamiento público directo

Sub Capítulo 2: De la planificación y el presupuesto para actividades con fondos del financiamiento público directo

Sub Capítulo 3: Del registro, comprobación y sustento de los gastos del financiamiento público directo

Capítulo 3: De los gastos operativos de la organización política.

Capítulo 4: De los gastos durante campaña electoral

Título IV: De la organización económico financiera, el registro contable y el control interno de las organizaciones políticas

Título V: Del control externo de la actividad económico financiera de las organizaciones políticas

Capítulo 1: De la información a presentar por las organizaciones políticas

Título VIII: De la rendición de cuentas durante la consulta popular de revocatoria

Artículo Cuarto.- Derogar la Tercera y Cuarta Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobadas por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución y Anexo a las organizaciones políticas beneficiarias del Financiamiento Público Directo para el periodo 2017-2021.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución y Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO

- Modificación de los artículos 2 y 4

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento aplica a los partidos políticos, alianzas de partidos, movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital debidamente inscritos en el

ROP. Asimismo, aplica al promotor individual, autoridad sometida a consulta, sea que actúen a título individual o a través de una organización que se constituyan para promover la revocatoria o defender a la autoridad sometida a revocación, según corresponda. Rige también a los medios de comunicación social privados y públicos, organismos públicos, personas naturales y jurídicas, en aquello que se refiera a sus relaciones económico financieras con las organizaciones políticas y esté regulado por Ley.

Artículo 4.- Definición

El financiamiento público directo es la subvención de fondos que se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República, a los partidos políticos y/o alianzas electorales con representación en el Congreso de la República, con el objeto que la destinen en actividades de formación, capacitación e investigación, así como en gastos de funcionamiento ordinario.

- Incorporación de los artículos 4-A, 4-B, 4-C, 4-D y 4-E

Artículo 4-A.- Determinación del monto de la subvención

El monto total que el Estado destina al financiamiento público directo con arreglo al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley, resulta de multiplicar el número total de votos emitidos para elegir representantes al Congreso de la República por la suma equivalente al 0.1% de la UIT del ejercicio presupuestal del año de la elección, para cuyo efecto el total de votos emitidos es el resultado de la suma de los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco.

El monto total quinquenal del financiamiento público directo que le corresponde recibir a cada uno de los partidos políticos y/o alianzas electorales con representación en el Congreso de la República, es el resultado de aplicar los porcentajes establecidos por el último párrafo del artículo 29 de la Ley, cuyo sesenta por ciento (60%) se distribuye en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político y/o alianza electoral en la elección congresal del último proceso de elecciones generales, considerando únicamente el total de votos válidos de dicha elección. El cuarenta por ciento (40%) se distribuye en forma igualitaria entre todos los partidos políticos y/o alianzas electorales con representación en el Congreso.

El monto mensual del financiamiento público directo que le corresponde recibir a cada partido político y/o alianza, es el resultado de la división entre doce del monto anual del quinquenio, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 4-B.- Cálculo y transferencia de la subvención a la ONPE

Por el mérito de la Resolución del JNE que proclama los resultados de las elecciones para el Congreso de la República, la ONPE inicia el proceso de cálculo de los montos correspondientes al financiamiento público directo. Para tal efecto presenta un informe al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República, señalando el monto total y el que corresponde distribuir a los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias durante los cinco (5) años posteriores a la elección general.

La transferencia de la totalidad de los fondos a que hace referencia la Tercera Disposición Transitoria de la Ley, se efectúa con cargo al presupuesto otorgado a la ONPE para dichos fines.

Artículo 4-C.- Transferencia de la subvención a las organizaciones políticas

Los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo, reciben en forma mensual vía transferencia interbancaria un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde durante el año respectivo, con posterioridad a la correspondiente transferencia que realice el Tesoro Público a la ONPE, en el marco de la respectiva Ley Anual del Presupuesto del Sector Público.

Las subvenciones mensuales que le correspondan a cada partido político y/o alianza electoral beneficiaria se

aprueban mediante una resolución del titular de la ONPE, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4-D.- Depósito y rendición de cuentas

El monto del financiamiento público directo que corresponda a cada organización política es depositado por la ONPE en la cuenta del Banco de la Nación abierta por cada organización política exclusivamente para tal propósito. En ningún caso, la organización política utiliza dicha cuenta para recibir aportes privados, de campaña u otros, bajo responsabilidad de sus respectivos Tesoreros y representantes legales.

Los partidos políticos y/o alianzas electorales que reciben el financiamiento público directo deben rendir cuentas a la ONPE, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a los requerimientos que realice la Gerencia.

Artículo 4-E.- Distribución de la subvención a favor de alianzas de partidos

Como consecuencia de la formalización de una alianza de partidos políticos, ésta se encuentra obligada a suscribir un acta en la que anticipadamente expresen el acuerdo colectivo de distribución del financiamiento público directo al interior de la alianza en términos porcentuales, la que mantiene validez y vigencia en caso que dicha alianza obtenga representación parlamentaria. Dicha acta también debe establecer de manera expresa el compromiso de parte de los Tesoreros y representantes legales de los partidos políticos integrantes de la alianza electoral, de asumir ante las autoridades del sistema electoral el cumplimiento y ejecución de las obligaciones generadas.

El plazo para la presentación ante la ONPE de la referida acta es de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la inscripción de la alianza electoral en el ROP del JNE. En caso la alianza electoral no cumpla con remitir el acta en la que conste el acuerdo colectivo a que se refiere el párrafo anterior, la ONPE suspende la transferencia del financiamiento público directo, procediendo a devolver al Tesoro Público al final de cada ejercicio presupuestal los montos no entregados, conforme a la normativa presupuestal de la materia.

- Modificación del artículo 5

Artículo 5.- Pérdida de la subvención

Los partidos políticos y/o alianzas electorales pierden el financiamiento público directo:

1. Cuando no cumplan con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo que establece el artículo 34 de la Ley en concordancia con el artículo 36 de la acotada norma y el artículo 79 del Reglamento.
2. Cuando se cancela su inscripción conforme a los incisos b), c) y d) del artículo 13 de la Ley en el supuesto que el beneficiario del financiamiento público directo no mantenga su vigencia.

- Incorporación de los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D

Artículo 5-A.- Presentación del reporte de rendición de cuentas sustentado

Los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo asumen el compromiso ante la ONPE, de presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas sustentado y documentado en los formatos que para el efecto apruebe la Gerencia, estableciendo el cronograma de presentación respectivo. La Gerencia establece el cronograma de presentación.

Dicho reporte comprende la presentación en soporte digital de todos los comprobantes de pago realizados en el mes anterior.

La presentación del reporte preliminar de rendición de cuentas a que se refiere la presente disposición, es independiente de la potestad de verificación y control conferida a la Gerencia conforme a Ley, respecto de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas.

La Gerencia tiene la atribución de suspender la transferencia mensual del financiamiento público directo cuando la organización política no cumpla con presentar su reporte preliminar de rendición de cuentas sustentado y documentado en el lapso de tres (3) meses consecutivos o alternos. Una vez presentado el referido reporte se procede a levantar la suspensión y a entregar las subvenciones pendientes de entrega.

Artículo 5-B.- Responsabilidades

Los Tesoreros y representantes legales de las organizaciones políticas receptoras del fondo del financiamiento público directo son responsables de destinar la subvención a los fines señalados en la Ley, caso contrario, la ONPE comunica tales hechos a las autoridades correspondientes.

Artículo 5-C.- De la solicitud del financiamiento público directo

Los partidos políticos y/o alianzas electorales con derecho a recibir el financiamiento público directo deben presentar previamente al inicio del año Fiscal ante la ONPE una solicitud suscrita por el representante legal y su Tesorero acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada de utilizar los recursos del financiamiento público directo que se le asignan conforme a Ley y el presente Reglamento, y de cumplir con presentar un reporte sustentado con la documentación de los gastos en los plazos establecidos.

2. Número de la cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación a nombre de la organización política destinada a recibir exclusivamente los depósitos del financiamiento público directo.

Artículo 5-D.- Omisión de la solicitud de la subvención

En caso un partido político u alianza electoral no formule la respectiva solicitud de la subvención, la cuota respectiva será reservada durante el correspondiente ejercicio presupuestal, salvo manifestación expresa de renuncia, en cuyo caso se procede a la devolución del monto respectivo al Tesoro Público.

En todo caso, el monto reservado no incrementa el financiamiento público directo para dicho partido o alianza electoral por el siguiente ejercicio presupuestal, ni incrementa el de otras organizaciones políticas.

- Modificación de los artículos 44 y 45:

Título II

Del Financiamiento de las Organizaciones Políticas

Capítulo 3

Financiamiento Privado

Sub-Capítulo 4

Financiamiento por actividades propias de las Organizaciones Políticas

Artículo 44.- Créditos concertados por las organizaciones políticas

Las personas naturales o personas jurídicas no reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP como entidades financieras que conciertan créditos a las organizaciones políticas, asumen las siguientes obligaciones:

1. Formalizar mediante escritura pública los contratos de préstamo que conciertan, cualquiera sea su modalidad, cuando superen las cinco (5) UIT.

2. Declarar su condición de acreedor, respecto de los créditos otorgados, según corresponda en cada caso.

La ONPE comunica a las entidades correspondientes los créditos concertados por las organizaciones políticas, conforme a los convenios que para tal efecto suscriba.

Artículo 45.- Registro de la información de créditos concertados

La información relacionada a cada crédito concertado por la organización política debe ser revelada en una nota

a los estados financieros en la que se consigna, además de la información señalada en los contratos a que se refiere el artículo anterior, las amortizaciones, saldos, garantías, vencimientos, períodos de gracia y cualquier otra información relevante.

- Incorporación del artículo 45-A:

Título III

De los Gastos de las Organizaciones Políticas

Capítulo 1 De los gastos en general

Artículo 45-A.- De los gastos en general

Para efectos de registrar los gastos es necesario considerar en cuentas distintas los gastos del financiamiento público directo, de campaña electoral y los de funcionamiento operativo de la organización política.

Las facturas, boletas de venta, contratos y otros documentos que sustenten los desembolsos de dinero para adquirir bienes o servicios deben estar a nombre de la organización política.

- Modificación de los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51

Capítulo 2

De los gastos del financiamiento público directo

Sub Capítulo 1

Actividades del financiamiento público directo

Artículo 46.- De los gastos del financiamiento público directo

Los fondos del financiamiento público directo solamente pueden atender gastos de actividades de formación, capacitación e investigación, así como los de funcionamiento ordinario que realicen las organizaciones políticas.

Dentro de este rubro se consideran a las adquisiciones de bienes de activo fijo, que se encuentran sujetas a lo dispuesto en el artículo 51-D del presente Reglamento, el cual comprende todo bien inmueble, maquinaria o equipo cuya vida útil sea mayor a un año, cuyo valor sea igual o mayor a un cuarto de la unidad impositiva tributaria (UIT) y que no se trate de un bien consumible.

Artículo 47.- Definición de actividades de formación

Son aquellas actividades de la organización política que tienen como objetivo fomentar el conocimiento y la asimilación de sus idearios, principios y valores, así como los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 2 de la Ley.

Se entiende por actividades de formación las que tengan por objeto:

1. Inculcar en la ciudadanía los valores democráticos e instruirlos en sus derechos y obligaciones.

2. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

Artículo 48.- Definición de actividades de capacitación

Son aquellas actividades de la organización política que tienen como objetivo contribuir a la educación y participación política de la población, con la finalidad de forjar una cultura cívica y democrática que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas, en concordancia con lo establecido en el inciso e) del artículo 2 de la Ley.

Artículo 49.- Definición de actividades de Investigación

Para efectos de reconocer como gastos que pueden ser financiados con fondos del financiamiento público directo o con fondos provenientes de aportes de agencias

de gobierno o partidos extranjeros, se entiende por actividades de investigación a los trabajos planificados de acopio y análisis sistemático de información, relacionados con fines y objetivos del partido político señalados en el artículo 2 de la Ley, cuyos resultados deberán encontrarse a disposición de los ciudadanos.

Los contratos para realizar encuestas de intención de voto, en época electoral, no son considerados dentro de los gastos de investigación posibles de ser financiados con fondos públicos o por agencias de gobierno y partidos políticos extranjeros.

Artículo 50.- Definición de gastos de funcionamiento ordinario

Son los gastos por concepto de bienes y servicios relacionados a las necesidades operativas y administrativas ordinarias de la organización política, incluyendo los correspondientes a los procesos de democracia interna, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley.

Dentro de este rubro se consideran las adquisiciones de bienes de activo fijo, que están sujetas a lo dispuesto en el artículo 51 –D, del presente Reglamento.

No se consideran gastos de funcionamiento ordinario, aquellos destinados a:

1. Solventar publicidad política con fines electorales en medios de comunicación.
2. Promover o difundir la imagen de una o varias personas vinculadas a la organización política.
3. Solventar gastos vinculados a las campañas electorales.
4. Realizar o contratar servicios referidos a encuestas de opinión.
5. Realizar actividades orientadas al financiamiento proselitista.
6. Otros que no se encuentren vinculados directamente a las necesidades operativas y administrativas ordinarias de la organización política

Los gastos de funcionamiento ordinario no podrán exceder el 30% del monto del financiamiento público directo que le corresponde a un partido político o alianza electoral. El 70% del financiamiento es destinado para los gastos de formación, capacitación e investigación.

Artículo 51.- Gastos no considerados de formación o capacitación

En ningún caso, pueden considerarse gastos de formación o capacitación, para efectos de la utilización de recursos provenientes del financiamiento público directo los desembolsos de dinero destinados a solventar gastos de campañas políticas y electorales o gastos de funcionamiento ordinario como los siguientes:

1. Las asambleas, reuniones de los órganos partidarios o cualquier otra reunión de afiliados o directivos dispuesta por el estatuto.
2. Las reuniones de afiliados o simpatizantes, mítines o celebraciones.
3. Las actividades destinadas a captar aportes o ingresos para la organización política.
4. Las publicaciones que contengan propaganda electoral.
5. Otros que no guarden relación con lo señalado en el artículo 47 y 48 del presente Reglamento.

El financiamiento público directo no podrá ser utilizado en campañas a favor o en contra de pre candidatos durante los procesos de democracia interna.

No se consideran gastos de formación y capacitación la contratación de personal para la difusión y ejecución de los eventos a realizarse con ocasión de la formación y/o capacitación programada, bajo responsabilidad.

En todos los casos de adquisición de bienes y servicios, las organizaciones políticas se encuentran obligadas a implementar procedimientos de control interno para su respectiva contratación. Cuando se trate de adquirir bienes y servicios igual o mayor al valor de una (1) UIT, dichas organizaciones políticas tendrán que

establecer mecanismos de pluralidad de postores, en el marco del referido control interno.

- Incorporación de los artículos 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E, 51-F, 51-G, 51-H y 51-I:

Artículo 51-A.- Formación, capacitación e investigación a mujeres, jóvenes y comunidades nativas

Las organizaciones políticas deben destinar parte del financiamiento público directo a actividades de formación, capacitación e investigación orientadas a la participación política de las mujeres, jóvenes y representantes de comunidades nativas, conforme a sus respectivos planes de actividades.

Sub Capítulo 2

De la planificación y el presupuesto para actividades con fondos del financiamiento público directo

Artículo 51-B.- Presupuesto y planificación de gastos financiados con fondos de financiamiento público directo

Las actividades de formación, capacitación e investigación solventadas con fondos provenientes del financiamiento público directo, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual que deben contener el estimado de los costos calendarizados para su cumplimiento, y que junto con los gastos de funcionamiento ordinario, deben ser aprobados por el órgano partidario correspondiente y presentados a la Gerencia hasta la primera quincena del mes de setiembre del año anterior para que se efectivice la entrega del financiamiento público directo del quinquenio respectivo. La Gerencia evalúa que los planes propuestos por cada organización política se ajusten a los objetivos y lineamientos legales previstos, realizando las observaciones, según corresponda.

Las modificaciones y reprogramaciones de dichos planes y presupuestos deben guardar igual formalidad que las precedentes aprobaciones, las que son remitidas a la ONPE.

Sub Capítulo 3

Del Registro, comprobación y sustento de los gastos del financiamiento público directo

Artículo 51-C.- Registro y documentación de gastos de formación, capacitación e investigación y de funcionamiento ordinario

El registro de las actividades de formación, capacitación e investigación comprende lo siguiente:

1. Honorarios de los expositores o investigadores.
2. Alquiler de local, mobiliario, equipos para las actividades.
3. Útiles de oficina, impresiones y material didáctico utilizados en la actividad.
4. Adquisición de material bibliográfico y/o hemerográfico.
5. Producción de materiales audiovisuales.
6. Gastos de difusión de la actividad de formación y/o capacitación.
7. Otros gastos vinculados con las actividades de formación, capacitación e investigación.

El registro de los gastos de funcionamiento ordinario, con fondos del financiamiento público directo, comprende lo siguiente:

- a. Gastos de Personal: referidos a sueldos, salarios, comisiones, seguridad y previsión social.
- b. Gastos Operativos: Información de gastos efectuados de carácter fijo o variable, y los propios de la gestión operativa de la organización política.
- c. Gastos Financieros: Información de gastos efectuados por el mantenimiento, préstamo y uso de recursos financieros en bancos y entidades financieras u otras comisiones.

Los gastos por actividades de formación, capacitación, investigación, y gastos de funcionamiento ordinario,

se informan a través de los formatos, lineamientos y aplicativos que para tal efecto aprueba la Gerencia.

Artículo 51-D.- Registro de bienes de activo fijo

Las organizaciones políticas deben llevar un registro de bienes de activos fijos adquiridos con cargo a los fondos del financiamiento público directo, llevando un inventario de dichos bienes el que debe ser reportado a la Gerencia conjuntamente con la información financiera anual.

Artículo 51-E.- Reporte de rendición de cuentas

Los gastos por las actividades de formación, capacitación e investigación, así como los de funcionamiento ordinario que realicen las organizaciones políticas, deben ser reportados en los plazos y formatos que para tal efecto establezca la Gerencia.

Artículo 51-F.- Visitas de control

La Gerencia lleva a cabo visitas de control para verificar la adecuada utilización de los recursos provenientes del financiamiento público directo, realizando el análisis y cotejo de la documentación sustentatoria y los registros contables, por cuyo mérito solicita información adicional y/o aclaraciones en caso de detectar inconsistencias.

Artículo 51-G.- Plazo para aclaraciones y/o descargos

Los partidos políticos y alianzas electorales cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación que efectúe la Gerencia, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas en las visitas de control.

Capítulo 3

De los Gastos Operativos de la Organización Política

Artículo 51-H.- Gastos operativos de los fondos del financiamiento privado

Se consideran gastos operativos, para efectos del uso de los fondos de financiamiento privado a los que se refiere en el artículo 30° de la Ley, los relativos a la adquisición de bienes y servicios que atiendan necesidades operativas y administrativas ordinarias de la organización política.

Artículo 51-I.- Registro y documentación de gastos operativos

El registro de los gastos operativos por financiamiento privado, comprende lo siguiente:

1. Gastos de Personal: referidos a sueldos, salarios, comisiones, seguridad y previsión social.
2. Gastos Operativos: Información de gastos efectuados de carácter fijo o variable, y los propios de la gestión operativa de la organización política.
3. Gastos Financieros: Información de gastos efectuados por el mantenimiento, préstamo y uso de recursos financieros en bancos y entidades financieras u otras comisiones.

- Modificación del artículo 66:

Título V

Del Control Externo de la Actividad Económico Financiera de las Organizaciones Políticas

Capítulo 1

De la Información a Presentar por las Organizaciones Políticas

Artículo 66.- Formalidad de la entrega de la información

La información de las organizaciones políticas debe presentarse en los formatos autorizados por resolución de la Gerencia aprobados en su oportunidad.

Dichos formatos no limitan a la ONPE para solicitar información adicional cuando lo estime necesario, con la finalidad de realizar las verificaciones correspondientes.

Los movimientos de alcance regional o departamental, así como las organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital, deben presentar la información que corresponda ante las sedes de las Oficinas Regionales de Coordinación de la ONPE.

La ONPE puede establecer mecanismos de registro y envío de información financiera a través de sistemas informáticos basados en las tecnologías de información y comunicación, con el propósito que las organizaciones políticas puedan presentar y registrar de manera ordenada y en el menor tiempo posible su información.

- Incorporación de los artículos 81-A, 97 y 98

Artículo 81-A.- Sanción por la conducta prohibida en la propaganda electoral

Para el inicio y trámite del procedimiento sancionador e imposición de la sanción señalada en el artículo 42 de la Ley, se considera lo siguiente:

1. Sujeto responsable:

La infracción puede ser cometida por las organizaciones políticas de manera directa o a través de terceros.

Se entiende que la infracción es cometida de manera directa cuando participan fundadores, directivos, representantes legales, apoderados, personeros, afiliados y candidatos de una organización política, en tanto que aplica a través de terceros, cuando éstos actúen por encargo de una organización política con el propósito de contribuir al logro de un resultado electoral favorable.

2. Conductas prohibidas:

- a. Prometer u ofrecer dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica.
- b. Entregar dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica.

3. Exigencia temporal:

La conducta prohibida se evidencia en el marco de un proceso electoral, desde la convocatoria a un proceso electoral hasta el día de la jornada electoral, incluyendo las que puedan realizarse en la segunda elección, cuando corresponda.

4. Excepción:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley, se entiende por propaganda electoral, toda acción de las organizaciones políticas que de manera directa o a través de terceros esté destinada a persuadir a los electores para conseguir un resultado electoral a favor de ellos. Toda propaganda electoral debe efectuarse conforme a los principios de legalidad, veracidad y autenticidad para lograr la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

En ese sentido, la propaganda electoral propalada dentro de los principios establecidos, está constituida por cualquier medio audiovisual, escrito o la entrega de material que permita al elector conocer los planes y programas de gobierno de la organización política, la que en ningún caso puede exceder el 0.5% de la UIT por cada bien entregado, a efecto de no ser tipificado como conducta prohibida.

5. Sanción:

La comisión de una conducta prohibida genera la imposición de una multa de 100 UIT. Se podrá acumular en un solo procedimiento sancionador, cuando exista conexión en el tiempo y en el espacio por el sujeto generador de la infracción.

6. Plazo para iniciar el procedimiento sancionador:

La ONPE inicia el procedimiento sancionador desde que se acredita el conocimiento del hecho infractor, cuya prescripción se rige por las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Plazo para emitir la sanción:

El plazo para emitir la sanción es no mayor de 30 días útiles, el que se computa desde la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Título VIII
De la Rendición de Cuentas durante la Consulta Popular de Revocatoria

Artículo 97.- Control de la actividad económico-financiera en la revocatoria

El promotor de la consulta popular de revocatoria y la autoridad sometida a consulta, sea que actúen a título individual o través de una organización, deben controlar internamente sus actividades económico-financieras a fin de registrar la información financiera de la campaña electoral desde el inicio hasta la finalización del proceso, la que debe estar sustentada por la documentación de ingresos y gastos respectivos.

Para ello deben designar un Tesorero, quien será responsable solidariamente con el promotor o la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, en la recepción y gastos de los fondos. En todos los casos, deben abrir en el sistema financiero nacional las cuentas recaudadoras que resulten necesarias.

El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos Tesoreros se encuentran obligados a informar a la Gerencia sobre los ingresos y los gastos efectuados en los períodos y plazos que establezca la ONPE. La Gerencia podrá solicitar información adicional a la presentada, establecer nuevos mecanismos de entrega de información y, en general, implementar y regular los mecanismos requeridos para la presentación de la información materia de rendición de cuentas.

La Gerencia contará con un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la información financiera, con el fin que se pronuncie sobre su validez y consistencia. Una vez concluido el procedimiento de verificación y control, la Gerencia comunica su resultado al promotor, la autoridad sometida a consulta, a las organizaciones o los Tesoreros, según corresponda, el que se publica en su portal institucional.

Artículo 98.- Sanción por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas

El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos Tesoreros que presentan información incompleta relativa a las aportaciones/ingresos y gastos efectuados o no presentan la rendición de cuentas en el término final que establezca la ONPE conforme al artículo 97, son sancionados con una multa de hasta treinta (30) UIT a favor de los organismos electorales.

En caso que no cumpla con subsanar dentro del plazo establecido la información incompleta, esta se tendrá por no presentada.

Para la aplicación de la sanción por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas en el plazo final, la ONPE tendrá en cuenta la siguiente graduación:

TABLA DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS			
Tipo de sanción	Tramos de aplicación	Número de días de presentación fuera del plazo	Monto de la multa
Leve	Tramo 1	1 día a 3 días	5 UIT
	Tramo 2	4 días a 6 días	10 UIT
Grave	Tramo 1	7 días a 15 días	15 UIT
	Tramo 2	16 días a 30 días	20 UIT
Muy Grave		Más de 30 días	30 UIT

Asimismo, se debe precisar que la presentación de información que carece de suscripción y/o sustento documental, y que no es subsanada se tendrá por no presentada o presentada extemporáneamente.

El acto resolutivo de imposición de multa agota la instancia administrativa en la ONPE, el que puede ser

impugnado ante el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los cinco (5) días hábiles computados desde la notificación.

El procedimiento sancionador respectivo se tramita de acuerdo a lo regulado en los artículos 85 al 96 del presente Reglamento.

- Modificación de la Primera y Segunda Disposiciones Finales y Transitorias

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el período 2017-2021, los partidos políticos integrantes de alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo, con cancelación de la inscripción ante el ROP del JNE, deben acordar expresamente la distribución del porcentaje del financiamiento público directo que les corresponda, debiendo remitir dicho acuerdo a la ONPE en un plazo no mayor de 15 días hábiles de notificada la presente norma.

Segunda.- Los partidos políticos y alianzas electorales beneficiarios del financiamiento público directo deben presentar durante el primer bimestre del ejercicio presupuestal 2017, el plan de actividades y el presupuesto anual, los cuales son aprobados obligatoriamente por el órgano partidario correspondiente. Dicho plan se realiza considerando los alcances del artículo 29 de la Ley y el presente Reglamento.

1475285-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

**RESOLUCIÓN SBS
N° 5486-2016**

Lima, 17 de octubre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Raúl Augusto Lanatta Lanatta, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 132-2005 de fecha 26 de enero de 2005, se autorizó la inscripción del señor Raúl Augusto Lanatta Lanatta en el Registro del Sistema de Seguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros), como corredor de seguros generales y de personas, con el Registro N° N-3696;

Que, con fecha 07 de octubre de 2016, el señor Raúl Augusto Lanatta Lanatta solicita la cancelación de su inscripción en el Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el

procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3087-201 1;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros–Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-201 3 del 12 de abril de 201 3.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción del señor Raúl Augusto Lanatta Lanatta, con Registro N-3696 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones–Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime al señor Raúl Augusto Lanatta Lanatta del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1474780-1

Autorizan al BBVA Continental la conversión de agencia a oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS
N° 093-2017

Lima, 9 de enero de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la conversión de una (01) agencia a oficina especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 8347-2012, se autorizó al BBVA Continental la apertura de la agencia señalada en la solicitud;

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y de conformidad con lo señalado en el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, la conversión de una (01) agencia a oficina especial, según el siguiente detalle:

Nombre de Oficina	Tipo de Oficina (Anterior)	Tipo de Oficina (Actual)	Dirección	Distrito	Prov.	Dpto.
Villa Infantas	Agencia	Oficina Especial	Av. Alfredo Mendiola N° 5810-5830-5890, Local Comercial N°2, Ex Fundo Infantas Bajo, Lotización Industrial Infantas 3era Etapa	Los Olivos	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1475300-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 119-MCPSMH, que aprobó beneficio temporal para pago de deudas tributarias administrativas y de regularización para pago del Impuesto Predial y otros

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-17/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 11 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 119-MCPSMH de fecha 14 de diciembre del 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Diciembre del 2016, se aprueba el beneficio temporal para el pago de deudas Tributarias Administrativas y de Regularización Tributaria para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias; Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación, Deudas de Fraccionamiento, Multas Administrativas (excepto edificaciones).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de las disposiciones transitorias y finales, mediante el cual se faculta al Alcalde prorrogar la vigencia de la Ordenanza N°119 MCPSMH y a dictar las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 04-2017-GAT-MCPSMH, de fecha 10 de Enero del 2017, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria; y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, le confiere.

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 119-MCPSMH, hasta el 28 de Febrero 2017.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutoria Coactiva y demás miembros de la Corporación Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1474725-1